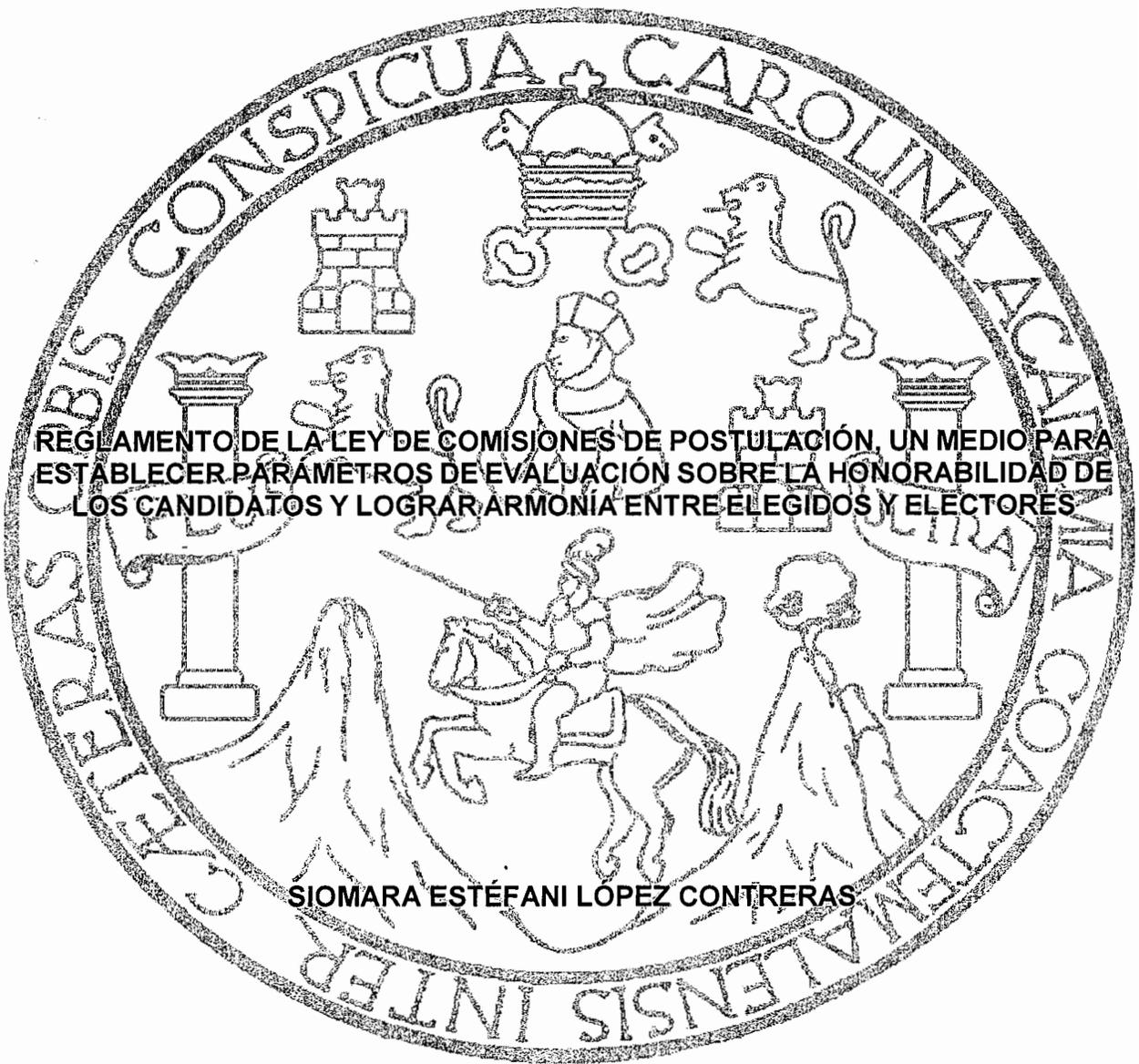


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



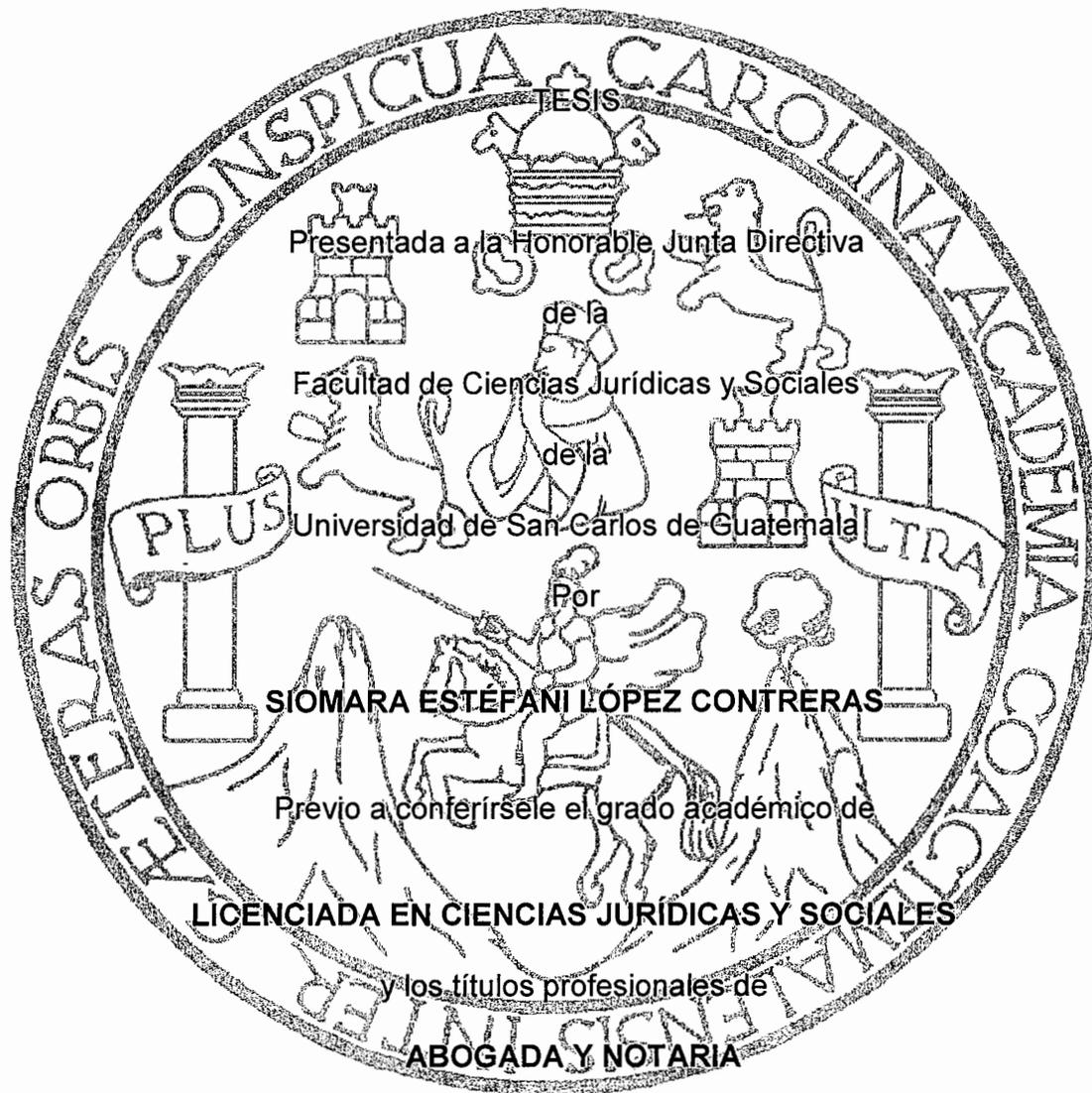
REGLAMENTO DE LA LEY DE COMISIONES DE POSTULACION, UN MEDIO PARA
ESTABLECER PARAMETROS DE EVALUACION SOBRE LA HONORABILIDAD DE
LOS CANDIDATOS Y LOGRAR ARMONIA ENTRE ELEGIDOS Y ELECTORES

SIOMARA ESTÉFANI LÓPEZ CONTRERAS

GUATEMALA, OCTUBRE 2012

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

REGLAMENTO DE LA LEY DE COMISIONES DE POSTULACIÓN, UN MEDIO PARA
ESTABLECER PARÁMETROS DE EVALUACIÓN SOBRE LA HONORABILIDAD DE
LOS CANDIDATOS Y LOGRAR ARMONÍA ENTRE ELEGIDOS Y ELECTORES



Guatemala, octubre 2012.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br.	Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Edgar Mauricio García Rivera
Vocal:	Lic.	Enexton Emigdio Gómez Meléndez
Secretario:	Lic.	Leonel Estuardo Ruíz Núñez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Rodolfo Giovanni Celis López
Vocal:	Licda.	Mirza Eugenia Irungaray López
Secretario:	Lic.	Jorge Eduardo Avilés Salazar

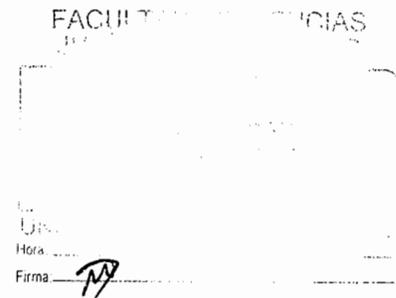
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”, (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LICENCIADA
ÁNGELA MORALES DÁVILA
ABOGADA Y NOTARIA
Colegiado Activo No. 10098
DIRECCION 11 CALLE 9-55 ZONA 1 OFICINA A-5
TEL: 42188457/22550138

Guatemala 13 de febrero del 2012

LICENCIADO
LUIS EFRAÍN GUZMAN MORALES
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO.



Respetable Licenciado Guzmán:

Por este medio tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de hacer de su conocimiento, que en virtud de la resolución de fecha 18 de enero de 2012, emitida por la UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, en la cual se me nombró como Asesora del trabajo de Tesis de la Bachiller **SIOMARA ESTÉFANI LÓPEZ CONTRERAS** intitulado **“REGLAMENTO DE LA LEY DE COMISIONES DE POSTULACIÓN, UN MEDIO PARA ESTABLECER PARÁMETROS DE EVALUACIÓN SOBRE LA HONORABILIDAD DE LOS CANDIDATOS Y LOGRAR ARMONÍA ENTRE ELEGIDOS Y ELECTORES”**, para lo cual me permito hacer las consideraciones siguientes, en estricta observancia y bajo la directriz del *Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público*:

- I. El contenido científico de esta tesis estriba en el tema de la poca injerencia que tiene la honorabilidad en los procesos de elección de candidatos, quienes optan a cargos públicos importantes, el cual es un tema importante dentro de la rama del derecho público, al generar sus propios aportes que hacen posible una investigación, enfocándolo en todo momento de forma técnica para obtener un resultado concreto.
- II. Al darle lectura a este trabajo de tesis, se percibe que la metodología de investigación que se utilizó fue primeramente la de recopilación de datos y de abstracción, toda vez que permitió la producción de conocimiento y la obtención



LICENCIADA ÁNGELA MORALES DÁVILA
ABOGADA Y NOTARIA

- de criterios válidos, la forma histórica para evidenciar el desarrollo que ha tenido el derecho laboral y por último el método deductivo.
- III. En cuanto a la redacción que se utilizó, en el desarrollo de esta tesis, considero ha sido la correcta en virtud de que siempre se observó la misma línea, guardando correlación en todo momento entre cada capítulo y en el cual se ha empleado lenguaje eminentemente técnico y jurídico.
- IV. A mi consideración existe un verdadero y tangible aporte a la ciencia del derecho público, toda vez que la honorabilidad de los funcionarios públicos, es la base con la que ha de iniciarse un verdadero proceso democrático que permita un desarrollo efectivo de la población en general, lo que le convierte en un tópico que sirve de base para el entendimiento y aportación de nuevas ideas para su regulación dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.
- V. Al leer y analizar cada una de las conclusiones estableció cuáles son los problemas concretos que genera la no existencia de parámetros de evaluación sobre la honorabilidad de los candidatos a cargos públicos y por lo tanto sus consecuencias, en cuanto a las recomendaciones, se dan soluciones factibles a los problemas que produce la inexistencia de dichos parámetros, determinando la importancia de lograr una verdadera armonía entre elegidos y electores.
- VI. El apartado de la bibliografía me parece muy completo, en virtud de que se utilizó diferentes fuentes, tanto nacionales como extranjeras así también fueron unas físicas y otras de carácter electrónicas, por lo que hace que la presente tesis muestre fundamento en cada una de sus aseveraciones.

En atención a los numerales antes expuestos, a mi consideración el trabajo de investigación de la bachiller SIOMARA ESTÉFANI LÓPEZ CONTRERAS, llena los requisitos establecidos en el Artículo 32 del *Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público*, por lo que habiendo observado cada uno de las revisiones y correcciones emitidas por mi persona, confiero **DICTAMEN FAVORABLE DEL PRESENTE TRABAJO DE TESIS.**

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted, deferentemente:

Licda. **ÁNGELA MORALES DÁVILA**

Licenciada
Angela Morales Dávila
Abogada y Notaria



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, 02 de julio de 2012.

Atentamente, pase a el LICENCIADO CARLOS ERNESTO SAMAYOA BARRIOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante SIOMARA ESTÉFANI LÓPEZ CONTRERAS, intitulado “REGLAMENTO DE LA LEY DE COMISIONES DE POSTULACIÓN, UN MEDIO PARA ESTABLECER PARÁMETROS DE EVALUACIÓN SOBRE LA HONORABILIDAD DE LOS CANDIDATOS Y LOGRAR ARMONÍA ENTRE ELEGIDOS Y ELECTORES”.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
BAMO/iycr

LICENCIADO CARLOS ERNESTO SAMAYOA BARRIOS

Colegiado: 6558

Dirección: 3era. Calle 5-44 zona 1, Coatepeque, Quetzaltenango.

Teléfono: 77753859. Celular: 59138499



Guatemala 24 de julio de 2012

Doctor:

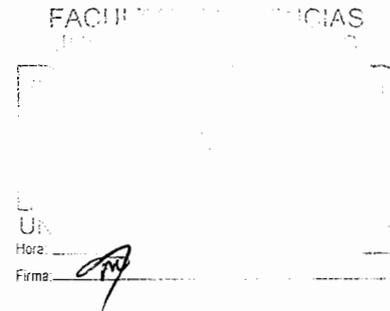
Bonerge Amilcar Mejía

Jefe de la Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho



Licenciado Guzmán:

Como revisor del trabajo de Tesis de la Bachiller **SIOMARA ESTÉFANI LÓPEZ CONTRERAS**, en la elaboración del trabajo intitulado: "**REGLAMENTO DE LA LEY DE COMISIONES DE POSTULACIÓN, UN MEDIO PARA ESTABLECER PARÁMETROS DE EVALUACIÓN SOBRE LA HONORABILIDAD DE LOS CANDIDATOS Y LOGRAR ARMONÍA ENTRE ELEGIDOS Y ELECTORES**", dejo constancia y hago de su conocimiento lo siguiente:

a) La sustentante respecto al contenido científico y técnico de la tesis, realizó un análisis exhaustivo de la doctrina y legislación pertinente relacionada a la Ley de Comisiones de Postulación, la honorabilidad y la armonía, aportando criterios de importancia tanto para la práctica, como la doctrina, dentro del derecho público, puntualizando en cuanto a breves antecedentes, características, elementos principales y su clasificación, lo que permite llevar a cabo la investigación.

b) En el desarrollo y preparación del trabajo de tesis, la sustentante utilizó métodos de investigación diversos, como lo son el método científico, que permitió plantear el problema, y el método histórico, que permitió tomar como referencia los antecedentes del derecho público, asimismo utilizó variedad de técnicas de investigación como lo son: la recopilación de datos y opiniones, interpretación de la legislación, lo que hizo posible concretar el tema de investigación.

c) Respecto a la redacción, tuve el agrado de corroborar la utilización correcta y docta del lenguaje y el léxico técnico jurídico propia de una profesional de las ciencias jurídicas, se guardó la congruencia debida sobre lo expuesto entre cada capítulo y el tema de investigación.

LICENCIADO CARLOS ERNESTO SAMAYOA BARRIOS

Colegiado: 6558

Dirección: 3era. Calle 5-44 zona 1, Coatepeque, Quetzaltenango

Teléfono: 77753859. Celular: 59138499



d) La contribución científica del tema la implementación de un reglamento que incluya los parámetros de evaluación de la honorabilidad de los candidatos, para obtener armonía entre elegidos y electores, aporta nuevas perspectivas de estudio las comisiones de postulación, al determinar nuevos factores que son de importancia dentro de esa rama del derecho público.

e) Se arribó a justificaciones y argumentos válidos, llegando a conclusiones que determinan la necesidad de establecer los parámetros de evaluación sobre la honorabilidad de los candidatos, así como, a recomendaciones concretas, que convierten el trabajo de tesis, en material dable a la discusión para reformas normativas específicas que puedan traducirse en cambios notorios, específicamente en la legislación de las comisiones de postulación.

f) También se apoyó en extensa bibliografía nacional e internacional, así como en fuentes de doctrina contemporánea; lo que hace de su trabajo, una investigación factible, debido al esfuerzo recopilatorio realizado.

Como Revisor del trabajo de tesis de la sustentante, SIOMARA ESTÉFANI LÓPEZ CONTRERAS, puedo concluir que se cumplieron con los requisitos plasmados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; lo que me permite extender **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo bajo análisis, a efectos de dar continuidad con el procedimiento de mérito y al final, la correspondiente evaluación por el Tribunal Examinador en el acto de Examen Público de Tesis, que le permita optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Deferentemente,

Licenciado Carlos Ernesto Samayoa Barrios

Colegiado 6558

LICENCIADO
Carlos Ernesto Samayoa Barrios
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de septiembre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SIOMARA ESTÉFANI LÓPEZ CONTRERAS, titulado REGLAMENTO DE LA LEY DE COMISIONES DE POSTULACIÓN, UN MEDIO PARA ESTABLECER PARÁMETROS DE EVALUACIÓN SOBRE LA HONORABILIDAD DE LOS CANDIDATOS Y LOGRAR ARMONÍA ENTRE ELEGIDOS Y ELECTORES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMQ/iyf.



Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO


Rosario 




DEDICATORIA

- A LA SANTÍSIMA TRINIDAD:** Mi todo, mi fortaleza, mi roca, mi vida.
- A LA SANTÍSIMA MADRE:** Virgen Bendita, dulcísima madre, que me acompaña en todo momento.
- A MIS PADRES:** Ejemplo de infinidad de virtudes, de quienes siempre aprendo, a quienes debo toda mi vida.
- A MIS HERMANOS Y HERMANAS:** Por la alegría que siempre me contagian, por su solidaridad, por su paciencia, por su magia.
- A MIS ABUELOS Y ABUELAS:** Gracias por ser mi máximo ejemplo de perseverancia en esta vida, por aconsejarme y por su cariño.
- A MI FAMILIA:** Tías, tíos, primos, primas, sobrinos, que sea muestra de mi agradecimiento por sus buenos deseos y por su apoyo siempre.
- A MIS AMIGOS:** Por haber recorrido este largo camino conmigo, por apoyarme, por todos los momentos compartidos, por ser parte de mi vida.
- A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:** Por mis anhelos y sueños universitarios que pertenecen a esta Facultad.
- A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Por albergarme estos años maravillosos y permitirme esta formación profesional.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Antecedentes y análisis histórico de la selección de cargos públicos que requieren una Comisión de Postulación en Guatemala.....	1
1.1. Un Estado contrainsurgente basado en el secreto y la discrecionalidad.....	1
1.2. Los Acuerdos de Paz: el fin de una época y la apertura de un sistema democrático.....	4
1.3. Ley de Comisiones de Postulación : El Organismo Legislativo ante la sociedad civil.....	7

CAPÍTULO II

2. Ley y reglamento.....	17
2.1. Concepto de ley.....	17
2.2. Concepto de reglamento.....	20
2.2.1. Naturaleza jurídica del reglamento.....	21
2.3. Principios que rigen las leyes.....	23
2.3.1. Principio de jerarquía normativa.....	23
2.3.2. Principio de legalidad.....	27
2.4. Clasificación de los reglamentos.....	29

CAPÍTULO III

3. Ley de Comisiones de Postulación.....	31
3.1. Concepto.....	31
3.2. Objeto, funciones y competencia.....	35
3.2.1. Objeto.....	35
3.2.2. Funciones.....	38
3.2.3. Competencia.....	43
3.3. Autoridades y órganos.....	54



Pág.

CAPÍTULO IV

4. Procesos que desarrollan las Comisiones de Postulación.....	55
4.1. Procedimiento preparatorio y selección inicial de aspirantes.....	55
4.2. Evaluación de expedientes.....	58
4.3. Selección final.....	61
4.4. Recursos e impugnaciones.....	64

CAPÍTULO V

5. La honorabilidad.....	65
5.1. Concepto de honorabilidad.....	65
5.2. La honorabilidad para el ejercicio de las profesiones.....	70
5.3. El requisito de la honorabilidad en el Derecho guatemalteco.....	73

CAPÍTULO VI

6. Reglamento de la Ley de Comisiones de Postulación.....	77
6.1. Evaluar la honorabilidad.....	77
6.2. Sobre los intereses públicos protegidos a través de la honorabilidad	81
6.3. La armonía entre elegidos y electores.....	87
6.4. Propuesta de Reglamento de la Ley de Comisiones de Postulación..	91
CONCLUSIONES.....	95
RECOMENDACIONES.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	99



INTRODUCCIÓN

En el año 2009 el Congreso de la República de Guatemala emitió la Ley de Comisiones de Postulación Decreto 19-2009, con base en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, para fortalecer el sistema democrático y el Estado de Derecho en Guatemala. De esta manera se buscaba lograr que las Comisiones de Postulación fueran eficientes en respuesta a la fiscalización de la sociedad civil.

Las Comisiones de Postulación son órganos colegiados, de carácter temporal, que realizan una serie de actividades, con el objeto de postular candidatos a cargos públicos, ante las autoridades nominadoras determinadas por la ley. Estos candidatos, serán los dirigentes de instituciones vitales, para el desarrollo pleno de la sociedad guatemalteca. Porque su función esencial es, fortalecer el Estado de Derecho y fomentar la Democracia representativa y participativa.

La hipótesis de la presente investigación se basó en la necesidad de incluir parámetros que especifiquen las características que deben poseer los candidatos a cargos públicos relevantes para el Estado de Guatemala, y de esta manera sean ejercidos por personas honorables.

La falta de regulación legal genera la problemática de interpretación y aplicación, porque las Comisiones de Postulación no tienen límites en cuanto a la evaluación de la honorabilidad de los candidatos a cargos públicos.

El objetivo general de la presente investigación fue determinar la necesidad existente, de regular parámetros de evaluación sobre la honorabilidad de los candidatos, para que exista armonía entre elegidos y electores, que deberán aplicar las Comisiones de Postulación.

Los supuestos de este análisis son el reconocimiento y protección de la honorabilidad, el cual es un requisito indispensable que deben ostentar las personas que ejercen cargos con funciones públicas relevantes.



La metodología y técnicas de investigación se aplicaron de tal forma que el lector de la presente investigación tenga una comprensión adecuada, en virtud que se utilizan los métodos jurídico e inductivo y técnicas de investigación documentales.

La presente tesis se encuentra desarrollada en seis capítulos. En el capítulo primero, se desarrolla una breve reseña histórica de la elección de cargos públicos relevantes para el Estado de Guatemala; el segundo capítulo, se refiere a los conceptos generales de Ley y Reglamento; en el tercer capítulo, se desarrolla el contenido de la Ley de Comisiones de Postulación; en el cuarto capítulo, se hace un análisis de los procedimientos que realizan las Comisiones de Postulación; en el quinto capítulo, se realiza una síntesis del concepto de honorabilidad y un análisis de la honorabilidad como requisito para el ejercicio de las profesiones; y en el sexto capítulo, se propone la implementación del Reglamento para evaluar la honorabilidad de los candidatos, logrando así la armonía entre elegidos y electores.

Sirva la presente tesis para que profesionales y estudiantes del derecho identifiquen y conozcan la relevancia que tiene la honorabilidad en los funcionarios públicos, principalmente cuando las Comisiones de Postulación son las que evalúan las nominas de cada uno.

CAPÍTULO I



1. Antecedentes y análisis histórico de la selección de cargos públicos que requieren una Comisión de Postulación en Guatemala

Para determinar por qué es necesario que se instauren parámetros de evaluación de la honorabilidad de los candidatos a cargos con funciones públicas de relevancia para el gobierno, es fundamental que se haga un análisis breve de la historia, sobre todo de la forma en que en el pasado se realizaban los nombramientos de éstos funcionarios.

1.1 Un Estado contrainsurgente basado en el secreto y la discrecionalidad

Guatemala se ha constituido como un Estado soberano, con un sistema político republicano a través de una democracia representativa hace alrededor de dos décadas y media, al promulgar la actual Constitución Política de la República de Guatemala.

Antes de que estuviese vigente la actual Constitución Política de la República de Guatemala, el país se encontraba inmerso en una situación política bastante rígida, de poca participación ciudadana y basado en el secreto y la discrecionalidad. Esto se evidenciaba a través de la selección de cargos públicos, fundamentados en las relaciones de amistad y poder, de confianza y similitud de visiones políticas. Dejando de lado la importante característica que deben tener cada uno de los cargos públicos, como lo es la capacidad, la idoneidad y la honradez. El cuadro que se visualizaba, a través de cada gobierno de turno, era el de personajes que obtenían cargos públicos, que no eran capaces, ni idóneos y mucho menos tenían la tan ansiada honorabilidad



que hoy es tan importante para que los cargos públicos sean aceptados y obtengan legitimación entre los electores.

El Doctor Carlos Humberto Castillo y Castillo, menciona *“En el pasado muy reciente, debido al dominio acelerado de la impunidad, o a la pérdida apresurada y muy activa de la gobernabilidad, un grupo que aunque pequeño de la sociedad civil, reclama con mucho celo y diligencia en nombre del resto silencioso y quizás apático, transformar el procedimiento del pasado lejano, en que la autoridad podía nombrar “a dedo”, es decir, al abrigo de su indiscutible libertad de ejercer el poder autoritario... que nombraron autoridades o las escogieron, sin dar el resultado deseado por la sociedad...”*¹

El Estado antes llamado contrainsurgente, por el hecho, de no permitir que públicamente hubiese oposición a sus decisiones, ya que no permitía la libre expresión, mucho menos la existencia de una oposición libre, pública y representativa. El sistema se basaba en el secreto, con el manejo de las operaciones públicas, en su mayoría militares, bajo el seudónimo de secreto de Estado. El mayor problema lo representaba que estas llamadas operaciones secretas, constituían las decisiones más importantes y trascendentales de nuestro país. Dichos nombramientos a dedo y las mal llamadas operaciones secretas, únicamente dejaron como legado, el aumento de la impunidad en el sistema de justicia.

La discrecionalidad muy apegada a la secretividad, permite a quienes tienen el control del gobierno, disponer libremente de los cargos públicos, de igual manera dispone

¹ Castillo y Castillo, Carlos Humberto. Honorabilidad y Ética, ¿Qué valor tienen en los cargos públicos?. Pág. 19.



quienes serán los que formarán parte de su gabinete. Esto conlleva a que personas sin honorabilidad lleguen a ser titulares de los cargos públicos más importantes del país, lo que hace que proliferen la impunidad, la injusticia, la poca transparencia, impactado todos éstos factores, en el poco desarrollo social o nulo, dejando detrás los intereses de las mayorías, que finalmente es lo que el sistema político utópicamente persigue.

“El sistema judicial del país, por su ineficacia provocada o deliberada, no garantizó el cumplimiento de la ley, tolerando y hasta propiciando la violencia. Por omisión o acción, el poder judicial contribuyó al agravamiento de los conflictos sociales en distintos momentos de la historia de Guatemala. La impunidad caló hasta el punto de apoderarse de la estructura misma del Estado, y se convirtió tanto en un medio como en un fin. Como medio, cobijó y protegió las actuaciones represivas del Estado así como las de particulares afines a sus propósitos, mientras que, como fin, fue consecuencia de los métodos aplicados para reprimir y eliminar a los adversarios políticos y sociales.”²

Otro acontecimiento que fortaleció la democracia fue la firma de los Acuerdos de Paz, tema que se desarrolla a continuación de éste capítulo.

² Comisión para el esclarecimiento histórico. Conclusiones y Recomendaciones Guatemala memoria del silencio. Pág. 17.



1.2. Los Acuerdos de Paz: el fin de una época y la apertura de un sistema democrático

Un largo proceso de negociaciones, concluye a finales de 1996, en el que el gobierno de Álvaro Arzú Irigoyen y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, con la participación de las Naciones Unidas, culmina con la firma de los Acuerdos de Paz. Los Acuerdos de Paz determinan compromisos que representan un gran avance en la sociedad guatemalteca.

“Durante el largo proceso de búsqueda de una solución política, iniciado en 1987, la intensidad del enfrentamiento armado había disminuido sensiblemente. Sin embargo, durante éste periodo, la violencia, la impunidad y la militarización de la sociedad prevalecían aún en Guatemala. Considerando que existía la oposición de grupos hostiles al proceso de paz en razón de intereses diversos y la complejidad del contexto social, la Comisión de Esclarecimiento Histórico reconoce el admirable esfuerzo y valor de los hombres y mujeres que contribuyeron al logro de la firma de los Acuerdos de Paz después de nueve años de acercamiento y negociación entre las partes: los presidentes de la república durante éste periodo y los funcionarios de las administraciones que participaron en la negociación y activación de las primeras iniciativas conciliatorias; la comandancia de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca; los ciudadanos que intervinieron en la Comisión Nacional de Reconciliación y la Asamblea de la Sociedad



Civil, así como el sector religioso y, de modo especial, la Iglesia Católica. Se destaca también el aporte significativo de los representantes del Ejército a este proceso.”³

En Guatemala, durante la década de los años 1980, el panorama era muy diferente al actual, porque se visualizaba un nuevo frente de batalla, la mesa de negociación. Las partes del conflicto decidieron ceder en ciertos aspectos y de esa manera lograron pactar los Acuerdos de Paz, que posteriormente fue llamada firme y duradera. Los gobiernos empezaron a ser más observados y fiscalizados. Las figuras públicas, es decir los servidores y funcionarios públicos tenían desde esa época hasta hoy, la delegación de competencias, en ejercicio del poder soberano, pero en ningún momento se consideran superiores a la ley, por ende deben actuar con honorabilidad y ética.

“La posibilidad de iniciar una negociación entre las partes del conflicto se inicia con el surgimiento de la transición democrática, un hecho al cual se aúna el fin de la guerra fría y el génesis de la pacificación y democratización en el istmo centroamericano.”⁴

“Posteriormente se instaura la Comisión Nacional de Reconciliación, la que en una reunión con la guerrilla en Oslo en 1990 acuerdan buscar la paz por medios políticos. Esta reunión prácticamente marca el inicio de las negociaciones. Transcurrido el tiempo, la guerrilla se reúne con diversos actores de la sociedad, sin embargo el estado rehusó a volver a la mesa de negociación, pues mantenía ciertas reservas sobre la misma. Esta situación duró hasta que arribó al gobierno un nuevo presidente.

³Ibíd. Págs. 75 y 76.

⁴ Gramajo Valdés, Silvio René. El derecho de acceso a la información: análisis del proceso de discusión y gestión en Guatemala. Pág. 29.



En abril de 1991 el nuevo mandatario ofrece reanudar las negociaciones directas en seguimiento a lo sucedido en la reunión de Oslo. Aquí vale la pena resaltar que esto representaba una modificación en la postura del Estado y quizá eso responda a la voluntad política del nuevo presidente en finalizar el conflicto en su gestión y, obviamente, a que cada vez más se fortalecía el poder civil como producto del avance de la transición, mientras se registraban cambios de percepción en las fuerzas armadas...»⁵

A pesar de los esfuerzos el proceso de negociación iba lento, la desconfianza entre las partes era evidente, y el tiempo pasaba, por lo que hubo cambios en la cúpula del ejecutivo, y se solicitó la ayuda de moderadores internacionales. Y al final del camino se logró la firma de los Acuerdos de Paz en 1996. “Lo que debe quedar claro es que la firma de la paz, realizada en 1996, es el final de la transición democrática y de la etapa contrainsurgente, lo cual debe permitir la apertura a un sistema democrático liberal, que durmió en el sueño de los justos por más de una década.”⁶

Surge de esta manera, la apertura del sistema democrático actual, el cual tiene resabios de la época contrainsurgente, por el hecho de que no convence el actuar de los funcionarios públicos. La armonía entre elegidos y electores únicamente se puede lograr a través de la instauración real de la democracia, de manera que los servidores públicos nos brinden entera confianza en su actuar, con absoluto apego a la ley, sin tachas ni dudas, demostrando así su imparcialidad y debida honorabilidad.

⁵ Ibíd., pág. 29.

⁶ Ibíd., pág. 34.



1.3 Ley de Comisiones de Postulación: El Organismo Legislativo ante la Sociedad Civil

La ley de Comisiones de Postulación surge como una iniciativa, que ya era bastante solicitada por la sociedad civil. El día 12 de febrero del año 2009, ante la Dirección Legislativa del Congreso de la República de Guatemala, la Diputada Nineth Varenc Montenegro, presenta la Iniciativa de la ley de Comisiones de Postulación.

Parafraseando la exposición de motivos de dicha iniciativa, presentada el 12 de febrero de 2009 en el Congreso de la República de Guatemala, menciona que: “de conformidad con la constitución política de la republica, para designar magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría, Fiscal General de la Republica y Jefe de la Contraloría General de Cuentas, se debe de efectuar dentro de un procedimiento que, en su primera fase está a cargo de Comisiones de Postulación. Tales comisiones de postulación, como el texto Constitucional lo indica, son las encargadas de elaborar listados con el nombre de candidatos, dentro de los cuales, el ente respectivo, debe hacer la selección final...”

La misma exposición de motivos, especifica que “el ideal es elegir a las personas más aptas, capaces, y de una impecable formación ética y profesional para los cargos, por lo que, los listados emanados de las Comisiones de Postulación deben garantizar personas con buenas calificaciones profesionales, académicas, éticas y humanas y, para tal efecto, las Comisiones deben actuar dentro de un marco de independencia, buen criterio y aceptables parámetros. Para tal efecto es necesario regular el funcionamiento, la integración, los criterios de selección, convocatorias, verificación de datos antecedentes, forma de evaluación e integración final de nóminas, de las citadas



comisiones, de lo contrario, todo queda sujeto a una absoluta discrecionalidad de las Comisiones, lo que provoca poca certeza de actuación, pues en cada oportunidad, las Comisiones procederán de forma diferente y con criterios variados.

Como se trata de desarrollar mandatos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la regulación de la actuación de las Comisiones de Postulación, debe hacerse por medio de una ley ordinaria, ya que de acuerdo al principio de jerarquía normativa, los preceptos constitucionales son desarrollados por leyes ordinarias. La Constitución se desarrolla por medio de leyes ordinarias, y estas últimas por medio de reglamentos.”

En base a la exposición de motivos de la iniciativa de ley en mención, el pleno del Congreso de la República de Guatemala, la conoció el 25 de febrero de 2009, bajo el número de registro 3997.

Dicha iniciativa desarrolla el bosquejo de la Ley, en varios capítulos, siendo éstos:

Capítulo I Referente a la integración y funcionamiento de las Comisiones de Postulación, regulando el objeto de la ley, los principios constitucionales, la designación de la presidencia, del secretario, la convocatoria de quórum, la mayoría calificada para la toma de decisiones, el levantamiento de acta y la sede. Capítulo II Este contiene los procedimientos preparatorios, la selección inicial de los aspirantes a cargos, calificación de la comisión, el nivel ético, profesional, académico, con una tabla de punteo. La exclusión inicial de los aspirantes que no llenen los requisitos mínimos y la elaboración del expediente. El capítulo III Determina la forma de verificación de los antecedentes de los participantes, las entrevistas y la auditoria social. La verificación de antecedentes se



puede determinar solicitando informes a diferentes entidades, condiciones mínimas de las entrevistas a los participantes, además establece la publicación de los nombres de los aspirantes para que cualquier persona pueda hacer denuncias sobre los impedimentos que se puedan dar en los aspirantes.

El capítulo IV contiene la forma de evaluación de los expedientes, la integración de las nóminas, así como la selección final de los candidatos. Se regula el examen de los expedientes, y la asignación de los punteos, de acuerdo a la gradación previamente aprobada, la formación de las nóminas, y la remisión de los listados finales.

A continuación se especifican las disposiciones finales, que abarcan la ausencia de miembros de las Comisiones, la custodia de los expedientes, los medios de impugnación que proceden, además la forma de resolución de los casos no previstos.

Es relevante mencionar, que en la anteriormente mencionada iniciativa de Ley, se determinan ciertos principios que deben forjar el espíritu de dicha Ley. Dentro de éstos se encuentran, el principio de transparencia, de libre circulación de información, de facilitar la colaboración y la fiscalización inmediata, y el de la excelencia profesional. En base a estos principios, el de la honorabilidad se desglosa dentro del principio de la excelencia profesional.

En resumen, éste proyecto de ley busca regular la integración y funcionamiento de las Comisiones de Postulación. Incluye la aprobación del perfil requerido para optar a cargos debiendo cumplir con aspectos ético, académico, profesional y humano; contiene el proceso de convocatoria pública, la forma de verificación de los antecedentes de los aspirantes a cargos, el proceso de entrevistas y auditoría social; y



la forma de evaluación de los expedientes, integración de nóminas y la selección final de candidatos, conforme a un sistema de punteo.

“Es muy necesario contar con una normativa que facilite, transparente y garantice el procedimiento a seguir para los distintos nombramientos de funcionarios y autoridades de las instituciones, especialmente de aquellas relacionadas con el fortalecimiento del Estado de Derecho, el sistema de justicia y la fiscalización del uso de los tributos por parte del Gobierno, que le corresponde al Contralor General de la Nación. Los perfiles y nombramientos en estos puestos deben ser motivo de toda la atención de la sociedad guatemalteca, pues debe buscarse que sean ocupados por personas idóneas, con los elementos técnicos y profesionales necesarios, pero principalmente con las características de notabilidad y honorabilidad que nos garantizarán su efectividad en el puesto.”⁷

“Ahora es tarea de las instituciones de la sociedad y de los medios de comunicación poner atención a que los candidatos que se propongan en los listados sean personas notables, con una trayectoria intachable y la capacidad de trabajar por encima del bien y del mal. ¿Difícil? Tal vez, pero no imposible. Recordemos las características de honorabilidad de don Arturo Herbruger y ojalá que éstas inspiren a las Comisiones de Postulación a hacer una buena labor seleccionando a personas idóneas para integrar

⁷ Spross de Rivera, Verónica. La responsabilidad de las Comisiones de Postulación. Portal en línea del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales. Guatemala, martes 05 de mayo de 2009.



los listados, evitando la politización y el pago de favores. Estos nombramientos determinarán el futuro de nuestras principales instituciones. Pongamos atención.”⁸

“La aprobación de leyes de interés nacional es un tema pendiente en el Congreso de la República de Guatemala. La distracción de tiempo en temas coyunturales o de menor importancia ha sido frecuente en los últimos meses. Deberá retomarse una agenda legislativa que apuntale el proceso de desarrollo integral del país.

Como se mencionó recientemente por el grupo de panelistas en Libre Encuentro, la justicia sigue siendo la cenicienta del Estado, tanto desde el lado del Ministerio Público, como del Organismo Judicial. El 27 de mayo vence el período del Fiscal General actual. Es inminente comenzar la convocatoria a candidatos y efectuar el proceso de selección de candidatos para ocupar dicho puesto. Este proceso es importante porque debe garantizar que ésta plaza sea ocupada por alguien que vaya a fortalecer la justicia.

Uno de los temas más preocupantes es la conformación de la Comisión de Postulación. La interrogante fundamental es: ¿Cómo evitar los conflictos de interés? La sociedad civil tiene la responsabilidad de fiscalizar el proceso. Deberá exigir que se escoja a un abogado de renombre, sin tachas, que represente bien a la sociedad guatemalteca y que no esté supeditado al Ejecutivo. Se espera que de seis buenos candidatos a fiscales el Presidente seleccione a la persona idónea.”⁹

⁸Ibíd.

⁹Ibíd. Martes 20 de enero de 2010.



“¿Qué habría sucedido con la elección de magistrados de no haber existido la Ley de comisiones de Postulación? Aunque se sabe bien que los “hubiera” no existen, es claro que sin dicha ley, hoy estaríamos mucho peor. En lo que respecta a la CSJ, estaríamos 13-0 a favor de la impunidad y la corrupción.

Aunque el resultado obtenido no es el mejor, al menos no estamos en una situación en la que no haya esperanza alguna. No se puede olvidar que intereses muy poderosos siempre se opusieron a esta ley. La aplanadora oficial fue uno de ellos, tal y como lo demuestran las actitudes adoptadas por sus líderes durante el mes de abril de 2009... Más claro no canta un gallo.

Para el Gobierno de turno lo importante siempre eran otros temas. Los impuestos ante la institucionalidad jurídica del país. Interesantes y curiosas prioridades las de algunos políticos y tecnócratas. El partido de turno nunca tuvo mayor interés en la ley, tal y como lo demuestran las declaraciones del Presidente del Congreso cuando sentenciaba que aún si la ley fuera aprobada, serviría para la próxima elección, debido a que el carácter retroactivo no pesaría sobre esta convocatoria... La oposición era obvia. Los adversarios tenían todos los medios para ganar la batalla. A todas luces era un enfrentamiento en condiciones de desigualdad. Sin embargo, se luchó dignamente y de buena fe y se alcanzó una victoria parcial. En ausencia del movimiento ciudadano, especialmente de los jóvenes que hicieron suya esta lucha, estaríamos hoy ante una Corte Suprema de Justicia totalmente politizada y vendida a intereses particulares. No se ganó la batalla como nos hubiera gustado, pero se comprobó que si trabajamos unidos es posible alcanzar resultados que parecen imposibles. La elección de



magistrados es tan sólo la primera de muchas otras batallas en donde tendremos que seguir luchando juntos.”¹⁰

El Congreso de la República de Guatemala, tuvo una serie de enfrentamientos, antes de que se lograra aprobar el proyecto de la Ley de Comisiones de Postulación. Era necesario que se llevaran a cabo varias sesiones, discusiones y análisis para que se obtuviera un resultado positivo en cuanto a la aprobación de la misma. Existe un grupo de poder en Guatemala, que se resiste a que se realice una verdadera reforma en las estructuras del Estado. Éstas estructuras del Estado, conforman la columna vertebral del sistema de gobierno y del Estado de Derecho, por eso era importante lograr que se aprobara la iniciativa de la Ley.

“Dos grandes pasos de un largo camino por recorrer. La aprobación de la Ley de Comisiones de Postulación y la reciente instalación de dos de ellas han sido un par de pasos muy importantes. Ambos procesos han dejado claro que existe una fuerte oposición por parte quienes se oponen a la reforma institucional en Guatemala, al punto que existen grupos que están dispuestos a caer cualquier manipulación con tal de salirse con la suya. Estos procesos, asimismo, han evidenciado la importancia de la sociedad civil en la lucha por preservar la democracia, la independencia de poderes y la justicia. Especialmente, la participación de los jóvenes en la lucha por la justicia.

Sin restar valor a lo que hasta hoy se ha logrado, éstas dos primeras victorias tan solo son el inicio de una larga lucha. En la elección de magistrados, es ahora cuando se

¹⁰ Maul Rivas, Hugo. Justicia Lucha sin Fin. Portal en línea del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, Guatemala, lunes 12 de octubre de 2009.



requiere de la participación de los mejores abogados, los más honorables y los de más reconocido prestigio. En caso contrario, toda la lucha habrá sido en vano. Suponiendo, por supuesto, que en las citadas Comisiones se logren controlar los oscuros intereses de quienes pretenden burlarse del sistema. Algo que se dice fácil, pero que es difícil de lograr. Sin embargo, si la mejor gente participa más difícil será para estos grupos oscuros manipular el proceso.

En tal sentido, es importante la experiencia de la Coalición por la Transparencia en la vigilancia de algunos procesos de nominación de candidatos para puestos públicos. Como parte de estos procesos dicha coalición trabajó en campañas a favor de la transparencia, en la elaboración de exámenes para evaluar la capacidad de los postulantes, en la elaboración de perfiles mínimos para el puesto, etcétera. Resultado final: no pasó nada. La razón es muy sencilla: materia prima de mala calidad - producto final de mala calidad. De poco o nada sirven los controles, filtros y salvaguardas si las personas más capaces y honorables no participan en estos procesos de elección. Como acostumbran a decir los gringos: garbage in – garbage out. Si se alimenta un proceso con basura, basura será el producto final. Es importante que se comprenda que tanto mal hace quien busca controlar mañosamente las instituciones como quien, teniendo las calidades para ocupar un puesto como estos, se niega a participar en el proceso. Los primeros se meten a la fuerza; los segundos allanan el camino.”¹¹

Es de ésta manera que la iniciativa de ley se convirtió en una Ley, vigente hoy, bajo el número de Decreto Legislativo número 19-2009. El objeto de la Ley es evidente, pero

¹¹ Ibíd. Domingo 16 de agosto de 2009.



falta desarrollar los parámetros de evaluación de la honorabilidad de los candidatos.

Todo ello puede lograrse por medio de la emisión de un reglamento de dicha ley.

Como referencia, existe actualmente un reglamento de la Ley de Comisiones de Postulación, el cual fue emitido por el pleno de la Corte Suprema de Justicia bajo el número de acuerdo 14-2009, regulando ciertos aspectos de integración y elaboración de los listados para postular candidatos a magistrados de la misma Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría. Lo relevante de esta información radica en que al ser un acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, no tiene la característica de ley general, sus efectos únicamente son utilizados en esta materia específica, quedando un vacío en relación a la elección de otras autoridades.





CAPÍTULO II

2. Ley y reglamento

Conocer los diversos conceptos de Ley y de Reglamento, aporta factores para que sea factible conocer el tema que se analiza en el presente trabajo de investigación, porque es necesario diferenciar ambos conceptos y determinar su importancia dentro del ámbito legal, profesional y el académico.

2.1 Concepto de ley

Ley es una regla, una norma. Se manifiesta como una “Disposición emanada del poder legislativo”¹² . También otros autores la definen como “una norma de Derecho emanada del Estado, de forma escrita y con un procedimiento solemne”¹³.

Considero por lo tanto que la ley es el producto del proceso legislativo, que se define como el conjunto de normas jurídicas, de carácter coercitivo que determinan el actuar de los individuos en la sociedad. Las leyes de Guatemala se delimitan en base al principio de jerarquía normativa, que se define más adelante dentro de la presente investigación jurídica, pero es importante mencionar que éste principio se basa en una tesis piramidal, en la cual, se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico, la Constitución Política de la República de Guatemala, y en orden sucesivo, las leyes ordinarias, los reglamentos y las normas individualizadas.

¹²Diccionario Jurídico, versión electrónica, www.lexjuridica.com/diccionario.php. Noviembre de 2010.

¹³Conceptos Jurídicos, versión electrónica, www.encyclopedia-juridica.biz-14.com. Noviembre de 2010.



En ese orden restrictivo, se ve que los reglamentos se encuentran a continuación de las leyes ordinarias, lo cual evidencia que dichos reglamentos se encuentran supeditados a las normas ordinarias. La ley es la fuente fundamental del derecho. La ley es la norma jurídica dictada, sancionada y promulgada por la autoridad pública, que tiene como fundamento regular la actividad del ser humano en la sociedad.

Según Renard la ley es "la regla emanada de la voluntad autoritaria de los gobernantes".¹⁴

Planiol enuncia que "es la regla social obligatoria establecida de modo permanente por la autoridad pública y sancionada por la fuerza".¹⁵

Doctrinariamente a la ley se le atribuyen varias características, entre las más importantes se encuentran la generalidad, el sentido abstracto, impersonalidad y la obligatoriedad. Estas características son las que definen la importancia de la ley, porque sin estas no se obtienen los fines de la misma. Es por ello, que la base de esta investigación es una ley, lo que lleva a que el análisis de la misma, de cómo resultado la necesidad de reglamentar algunos aspectos relevantes de la ley, de manera que se definan los lineamientos y los límites (tanto mínimos como máximos).

"Desde un punto de vista material ley es toda regla social obligatoria, emanada de autoridad competente. Por lo cual no solo son leyes las que dicta el poder legislativo sino también la constitución, los decretos, las ordenanzas municipales.

¹⁴ Ibíd.

¹⁵ Ibíd.



Desde el punto de vista formal se llama ley a toda disposición sancionada por el poder legislativo, de acuerdo con el mecanismo constitucional.”¹⁶

La ley contiene su propia dosis de obligatoriedad, pero al encontrarse una ley ordinaria muchas veces ante situaciones de definición y regulación de procedimientos se quedan cortas, o se generan los famosos vacíos legales, lo cual no es un elemento negativo pero si en un obstáculo al aplicar la norma ordinaria a un caso específico y determinado, porque no se encuentran límites, ni parámetros de aplicación de la misma. Por ende es de absoluta importancia, que la característica tan especial de *honorabilidad* que es indispensable que tengan cada uno de los candidatos que elijan las comisiones de postulación, sea definida en el reglamento, y que se determinen los parámetros bajo los cuales se evaluará dicha honorabilidad. Esto es determinante para que las comisiones de postulación cumplan con su deber principal, que es el de elegir a los candidatos óptimos, mejor calificados y de intachable carrera profesional, para que las nuevas autoridades del gobierno sean idóneas, capaces y eficaces.

Este tema tiene relación con el Derecho Administrativo, porque *los electores*, dentro del desarrollo de las actividades de los elegidos, se convierten en *los administrados*. La característica principal de la administración pública es lograr el bien común a través de la prestación de servicios u obras públicas.

Todo el ordenamiento jurídico tiene como finalidad global, en Guatemala, lograr a través de la regulación de las actividades humanas dentro de la sociedad, la armonía y el bien común, como lo determina la Carta Magna, por lo que la parte fundamental de la

¹⁶ Borda, Guillermo Antonio. Manual de derecho civil, Parte General, tomo I. Pág. 16.



presente investigación, es lograr definir que para que exista esa armonía entre elegidos y electores, es necesario delimitar en un reglamento los parámetros de evaluación de la honorabilidad de cada uno de los postulantes a cargos públicos.

2.2 Concepto de reglamento

Considero que un reglamento es una norma legal que desarrolla los temas y procedimientos específicos que regula una ley ordinaria. En este sentido, cabe hacer mención que los reglamentos, por similitud a las leyes ordinarias, deben tener las mismas características elementales, deben tener el carácter de Ley.

Lo cual convierte a los reglamentos en normas de carácter general, abstracto, impersonal y obligatorio.

La característica de generalidad se refiere a que los reglamentos deben ser de aplicación general, es decir incluso aplicarse a casos no especificados.

El carácter abstracto, se refiere a que el reglamento no se aplicará una sola vez, o únicamente en determinada situación, si no que es probable que sea de aplicación múltiple, durante el tiempo de su vigencia.

El carácter impersonal, lo determina el hecho de que no se especifica al individuo a quien se dirige, porque se dirige a varios individuos entran dentro de sus categorías.

Además los reglamentos, tienen como característica la obligatoriedad, porque para que exista seguridad jurídica, se logra materializar el poder imperium que posee el estado, al hacer cumplir sus disposiciones emanadas legalmente.



Reglamento es una norma secundaria, subalterna, inferior y complementaria de leyes. Incluso doctrinariamente se conoce al reglamento como una infralegal. En el caso específico de esta investigación, la Ley ya existe, es el Decreto 19-2009. El reglamento no puede contradecir a la ley, debe supeditarse a ella, es decir, únicamente puede desarrollar temas que ya estén determinados en la ley.

Otra característica muy especial de los reglamentos es que estos emanan del poder público, a través de la administración pública. Es decir, a diferencia de las leyes, que únicamente pueden ser emitidas por el poder legislativo, los reglamentos pueden ser emitidos por los órganos de la administración pública. Además, los reglamentos deben tener como límites, las disposiciones especificadas en la ley que les sirve de base.

2.2.1. Naturaleza jurídica del reglamento

Los reglamentos son de carácter público. La competencia para emitir los reglamentos la tiene la administración pública. Es importante hacer énfasis en que al ser el mismo órgano de administración quien emite su reglamento, esto lo hace que sean más directos en base a los requerimientos de la población.

Doctrinariamente se conocen tres fundamentos que determinan la naturaleza de los reglamentos, siendo éstos:

- a) "Fundamento material: La razón material por la que la Administración puede crear reglamentos no es otra que la necesidad de completar lo establecido en las leyes de una manera ágil y eficaz.



- b) Fundamento histórico: La potestad reglamentaria de la Administración nace después de la Revolución francesa, con el principio de Montesquieu de la separación de poderes. En ese momento no era posible que la Administración pudiera dictar normas. Debido al fundamento material, se hizo necesario asumir la potestad reglamentaria por parte del Ejecutivo (como una excepción) ya que, en un principio, no tenía cabida.
- c) Fundamento jurídico: La potestad reglamentaria no es una potestad delegada del poder legislativo. Es una potestad propia de la Administración. Es, a su vez, una potestad distinta a la que habilita a la Administración para dictar actos administrativos.

En base a estos fundamentos, devienen dos límites que tienen los reglamentos, estos son el límite formal y el límite material.

El límite formal se refiere a que los reglamentos tienen que aprobarse siguiendo los procedimientos establecidos en la ley, y por el órgano competente. Si el reglamento no se dicta de esta manera es nulo de pleno derecho, por lo tanto susceptible de impugnación.

El límite material hace referencia a que se debe respetar el principio de legalidad, por lo tanto el reglamento no puede contradecir a la ley, ni regular materias reservadas a la ley.”¹⁷

¹⁷ Disposiciones generales de derecho. Versión electrónica. www.mailxmail.com/curso-reglamento-diposiciones-generales-derecho-espanol/reglamento-concepto. Diciembre de 2010.



2.3. Principios que rigen las leyes

Los principios son directrices, en base a los que se emite una ley. Los principios son el espíritu de una ley, porque especifican lo que se busca con la regulación legal de ciertos aspectos. Es importante determinar y analizar cuáles son los principios en que se basan las leyes para obtener conocimiento sobre los efectos de las mismas.

2.3.1. Principio de jerarquía normativa

Este principio permite establecer el orden en el que deben aplicarse las normas jurídicas y el criterio que ha de utilizarse para solucionar las contradicciones que surjan entre normas de distinto rango. La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza expresamente el principio de jerarquía normativa.

Básicamente, la jerarquía normativa delimita el grado de superioridad entre las leyes.

En primer orden se encuentra la Constitución Política de la República de Guatemala. En seguida se encuentran las normas ordinarias, es decir las leyes, emanadas de un proceso legislativo. Luego las normas reglamentarias, y en el último escalón las normas individualizadas.

El principio de jerarquía normativa establece la relación entre las normas y la subsidiariedad existente entre ellas, para lograr un conjunto unitario en toda la legislación. Esto indica que no deben por ello ser contradictorias las normas entre sí, además de que deben basarse en la Constitución Política de la República de Guatemala.



“La jerarquía es el orden de los elementos de una serie según su valor. De igual modo es la disposición de personas, animales o cosas, en orden ascendente o descendente, según criterios de clase, poder, oficio, categoría, autoridad o cualquier otro asunto que conduzca a un sistema de clasificación. En una determinada sociedad, la jerarquía es el orden de los elementos existentes, ya sean políticos, sociales, económicos u otros.

Las organizaciones jerárquicas son aquellas que piensan que todo tiene un valor, las personas, las cosas, los animales, todo. Son aquellas personas que se juntan y forman un grupo cuyo objetivo es determinar el valor y la posición de personas y cosas.

La jerarquía es la estructura social más frecuente en el mundo de los animales, ya que establece un orden de dominación: la superioridad de un animal sobre los demás suele ser resultado de relaciones agresivas. El grado de poder y fuerza de un animal determina su posición en este orden, que es reconocida por los demás miembros del grupo. Las estructuras jerárquicas benefician a la supervivencia de algunas especies, ya que pueden reducir el número de luchas e intensificar la supervivencia de los seres más fuertes, manteniendo el desarrollo genético de las especies.

En el ser humano, existen y existieron culturas sin jerarquías estables, otras totalmente igualitarias, u otras de carácter anárquico. En cambio, son más frecuentes las sociedades con jerarquías prácticamente inamovibles, a pesar de claras desigualdades sociales desfavorables a las clases más bajas. Al cambio rápido de este orden se le



denomina revolución. La jerarquía es en sí un orden reglamentario de una especie en cadena.”¹⁸

La jerarquía normativa es aquel lineamiento que impone la subordinación de las normas de grado inferior a las de rango superior.

Todas las normas jurídicas valen lo mismo, tienen el mismo carácter, grado, etc. Esto responde a la necesidad de orden de la realidad, y concretamente de orden de la realidad jurídica.

“La jerarquía normativa como toda jerarquía legítima genera claridad y seguridad, así, sabemos que una norma superior no puede ser contravenida por otra inferior y que debe seguirse la primera, con esto se evitan confusiones al darse colisiones de normas.

La jerarquía normativa viene a ser la organización de las normas jurídicas, en la cual una disposición inferior no puede ir contra una superior y una superior puede derogar a una inferior.

La jerarquía normativa implica la existencia de un orden y armonía propia de cualquier sistema, que no podía quedar omitido en el caso del sistema jurídico. Dicha armonía entre las normas requieren de unos principios que facilitan la distribución y orden de las normas vigentes.

Habitualmente se mencionan dos principios:

¹⁸ Barraca Mairal, Javier. Pensar el derecho: curso de filosofía jurídica. Pág. 177.



El principio de la jerarquía: Este principio nos señala que entre las normas jurídicas hay una gradación pudiéndose hablarse de normas fundamentales y normas de segundo grado. Este principio significa que cada norma no puede contradecir ni oponer los mandatos de las normas de rango superior.

El principio de competencia: Este principio no se aplica en el contexto de la superioridad de unas normas sobre otras, sino de igualdad. En este caso, no hay contraposición de normas, porque cada una regula un ámbito propio de materias.

El señor Hans Kelsen recogiendo algunos trabajos precedentes, estableció todo un sistema de jerarquía normativa, subordinando unas normas a otras según la autoridad que las profería y la generalidad o especialidad de las mismas, afirmando que adoptaban una forma piramidal en la que las normas constitucionalmente eran la base y consecuentemente, el origen y fundamento de todas las demás. Esta forma de jerarquía normativa es conocida en la actualidad como la famosa pirámide de Kelsen.

El gran tratadista austriaco Hans Kelsen, propuso en su Teoría Pura de Derecho (1934) que el ordenamiento jurídico es un sistema de normas ordenadas jerárquicamente, entre sí, de modo que traducidas a una imagen visual se asemejarían a una pirámide formada por pisos superpuestos.

Entonces tenemos que el Sistema Jurídico está constituido por normas jerárquicas y superpuestas.

El establecimiento de la Pirámide Jurídica Nacional se basa en dos criterios: Las Categorías y los Grados.



Las Categorías, es la expresión de un Gobierno Normativo que ostenta una calificación de su contenido y una condición prelativa determinada por la Constitución o por ser normas reglamentarias.

Los Grados, son los que exponen una gradación existente entre las normas adscritas a una misma categoría. Esta prelación interna se establece por la utilización de sus principios de competencia funcional y territorial, formalidad extraordinaria y jerarquía del órgano legislativo.”¹⁹

2.3.2. Principio de legalidad

Un principio es un lineamiento axiológico que determina el camino de una institución. Los principios constituyen el alma de las leyes, porque definen el espíritu de las mismas.

Los principios definen el nacimiento de las disposiciones normativas del estado, aumentan la importancia de los motivos que dieron nacimiento a la ley. Porque las leyes son emitidas en base a las necesidades que surgen dentro de la sociedad, siendo así los principios, los que definen esos motivos, para determinar en caso de duda, el sentido de las normas jurídicas.

El principio de legalidad se refiere a la importancia de la ley, y para que la ley se convierta en tal, es necesario que haya pasado por cada uno de los procedimientos preestablecidos en la ley fundamental.

¹⁹ García Maynez, Eduardo. Introducción al Derecho. Pág. 96.



El principio de legalidad implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la ley como expresión de la voluntad general, frente a todos los poderes públicos. Además, el principio de legalidad implica la sujeción de la Administración a sus propias normas, los reglamentos.

“El principio de legalidad o Primacía de la ley es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas (ej. el Estado sometido a la constitución o al Imperio de la ley). Por esta razón se dice que el principio de legalidad establece la seguridad jurídica.

Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del Derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas.

En íntima conexión con este principio, la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo. Por lo tanto, son materias vedadas al reglamento y a la normativa emanada por el Poder Ejecutivo. La reserva de ley, al resguardar la afectación de derechos al Poder legislativo, refleja la doctrina liberal de la separación de poderes.

Esta relación entre el principio de legalidad y el de reserva de la ley está generalmente establecida -en una democracia- en el llamado ordenamiento jurídico y recibe un



tratamiento dogmático especial en el Derecho constitucional, el Derecho administrativo, el Derecho tributario y el Derecho penal.”²⁰

Al ser la ley producto del proceso legislativo, es necesario que dicho proceso legislativo se encuentre regulado en ley. Al evaluar el tema principal de esta investigación, es evidente que la Ley de Comisiones de Postulación surgió a través del proceso legislativo, en base a las leyes de la republica.

El principio de legalidad es de carácter global, ya que incluye a las autoridades que electas mediante el proceso electoral, apegadas a la ley, en cumplimiento de sus funciones (diputados del congreso) desarrollaron el proceso legislativo para obtener de así el decreto 19-2009. Incluye el apego a la ley de cada una de las actividades que se desarrollaron para cumplir con el procedimiento.

Todo reglamento necesita una base legal. De lo contrario pierde su validez legal.

2.4. Clasificación de los reglamentos

Los reglamentos se clasifican en varias categorías especialmente para obtener un mejor estudio de los mismos.

Una clasificación de las más adoptadas doctrinariamente es la siguiente:

“Reglamentos ejecutivos: emanados del poder ejecutivo, específicamente de los ministerios.

²⁰ García de Enterría, Eduardo. Curso de derecho administrativo. Tomo I. Pág. 56.



Reglamentos administrativos: emanados de las entidades de la administración pública

Reglamentos autónomos: emanados de las entidades autónomas, básicamente las municipalidades y otras reconocidas como tal.

Por la materia existe otra clasificación:

Reglamentos de salud

Reglamentos del ambiente

Reglamentos de la administración de justicia

Reglamentos tributarios, etc.”²¹

Existen otras clasificaciones de los reglamentos, pero básicamente es importante que conozcamos las mencionadas ut supra, para conocer de manera general el tema.

²¹ Disposiciones generales de derecho. Versión electrónica. www.mailxmail.com/cursos-reglamento-disposiciones-generales-derecho-espanol/reglamento-concepto. Diciembre de 2010.

CAPÍTULO III



3. Ley de Comisiones de Postulación

El objeto principal de análisis del presente trabajo de investigación es la Ley de Comisiones de Postulación, Decreto 19-2009, por medio del cual, el Congreso de la República de Guatemala, determina las funciones y el objeto de las Comisiones de Postulación y su organización. De ésta forma delimita las potestades de las mismas, y les otorga facultades para el desarrollo de sus actividades.

Como primordial tema, se encuentra el de determinar la existencia o no de parámetros de evaluación de la honorabilidad de los candidatos, que presentan expedientes ante las Comisiones de Postulación.

3.1. Concepto

Es un conjunto de normas jurídicas emanadas del poder legislativo que regulan la organización, integración y funcionamiento de las Comisiones de Postulación, que menciona la Constitución Política de la República de Guatemala.

El significado de ley ya fue relatado anteriormente dentro de la presente investigación, llegando a la conclusión de que se trata del producto del proceso legislativo.

Para comprender qué son las comisiones de postulación, necesitamos descifrar el significado de las *Comisiones*.



Una *comisión*, según el diccionario de la real academia de la lengua española, constituyen un grupo de personas encargadas de resolver un asunto”²². También se encuentra definida la palabra *comisión* en el mencionado diccionario, como “una orden y facultad que alguien da por escrito a otra persona para que ejecute algún encargo.”²³

Entonces una *comisión* es un conjunto de personas encargadas por la ley, o por una corporación o autoridad, de ejercer determinadas competencias permanentes o entender en algún asunto específico.

Ahora, se define la palabra *Postulación*.

La palabra “*postulación* constituye el acto de postular.”²⁴

La palabra postular, según el diccionario de la real academia de la lengua española, significa “pedir, pretender, proponer un candidato para un cargo electivo”.²⁵

“La previsión que se advierte es que es a una comisión de alto nivel a la única que corresponde la selección de los candidatos aptos para acceder al cargo, lo cual implica la pretensión del constituyente de no permitir la intervención de intereses políticos en el nombramiento del fiscal. De esa cuenta, es la fuente de escogencia de los candidatos y el cumplimiento de los requerimientos mínimos de sus cualidades, la finalidad debe resguardarse a tenor de lo preceptuado en el Artículo 251 de la Constitución Política de

²² Diccionario de la Real Academia Española versión electrónica

<http://www.wordreference.com/es/en/frames.asp?es=armonía>, noviembre de 2010.

²³ *Ibíd.*

²⁴ *Ibíd.*

²⁵ *Ibíd.*



la República de Guatemala en cuanto al tema del nombramiento del Fiscal General de la República se refiere. (...)”²⁶

En conclusión, las comisiones de postulación, son un conjunto de personas encargadas por la ley para proponer candidatos para cargos electivos, en base al procedimiento especificado en la ley.

Postulante en opinión propia es la persona que aspira a un cargo, es el candidato mismo.

“El sentido profundo de nuestra Constitución Política es otorgar mecanismos de participación al Gremio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG) en las Comisiones de Postulación, que les permita ponerse de acuerdo para proponer al Congreso de la República las mejores candidaturas posibles en términos de experiencia, preparación académica y reconocida honorabilidad.”²⁷

“Cuando se habla de que este sistema no funciona, no he escuchado ninguna propuesta alternativa, simplemente porque la que se aplica en muchos países es la elección directa por parte del Congreso o del Presidente de la República. ¿Estaríamos de acuerdo con ese procedimiento?”

Si por el contrario hay empeño y compromiso por mejorar la aplicación de la Ley de Comisiones de Postulación, los plazos que se establecen para cada etapa del proceso son demasiado reducidos e impiden que se conozcan en mayor detalle los datos que constan en las hojas de vida de los postulantes, que se verifiquen los mismos, que se

²⁶ Corte de Constitucionalidad, expediente 508-2002; sentencia de dos de septiembre de dos mil dos.

²⁷ Zelaya, Raquel. Edición electrónica de El Periódico, Guatemala, 14 de octubre de 2009.



establezca si para el tema de la docencia universitaria, da igual alguien que por diez años ha tenido cátedras a su cargo, ha elaborado libros de texto, respecto a otro que recién en ese semestre descubrió que tiene vocación docente.

Asimismo es necesario advertir que por la dignidad que revisten los cargos a que se aspira, debe evitarse que para presentar su papelería, las personas tengan que hacer largas colas, sujetarse a empujones, a inclemencias del tiempo y demás.

Desde el inicio, debe enviarse la señal de que se está en el proceso de postular candidaturas para una de las más altas investiduras que se puedan ostentar. La Presidencia de la República y el Congreso de la República se eligen por mandato popular. Por su lado, las cortes antes de llegar a la instancia política, tienen un procedimiento asignado a la academia. Es un deber ineludible de esta, comprometerse a que se mantenga en ese ámbito, para que no haya poder o influencia que lo capture en aras de sus propios intereses, los cuales en cualquier forma llevan a la impunidad.

Adicionalmente, las universidades que cuentan con facultades de Derecho deberían revisar sus planes de estudio, a manera de facilitar que quienes deseen seguir la carrera judicial, tengan la posibilidad de recibir formación académica que les permita orientarse y perfeccionar su campo.”²⁸

Diversas son las opiniones acerca de lo que son en realidad las comisiones de postulación y de su buen o mal funcionamiento, lo que si queda claro, es que se conforman temporalmente con la finalidad de hacer los listados en los que incluyen los

²⁸ *Ibíd.*



nombres de los candidatos con mejor perfil profesional, ético y con mayor capacidad para ejercer el cargo público.

3.2. Objeto, funciones y competencia

Es importante definir el objeto, a través del cual las Comisiones de Postulación definen su actuar dentro del marco jurídico vigente. Las funciones específicas que la ley enmarca, son relevantes porque establecen los lineamientos bajo los cuales actúan las Comisiones de Postulación. La competencia capta la esencia de la materia en la cual deben desarrollar sus actividades.

3.2.1. Objeto

Las comisiones de postulación, tienen por objeto llevar a cabo todo el procedimiento establecido en la ley, para finalmente, entregar el listado de los candidatos idóneos para los cargos electivos, a la autoridad competente.

“Hace casi 12 años, las organizaciones que integran el Movimiento Pro Justicia emprendieron la tarea de impulsar cambios en los procesos de elección de autoridades, con el fin de introducir principios rectores de transparencia y objetividad. Se intentaba estimular la búsqueda de perfiles de idoneidad, ética, honorabilidad y excelencia profesional; romper con el secreto, la arbitrariedad y la discrecionalidad; promover evaluaciones técnicas y desterrar el clientelismo político y la selección predeterminada de amigos, familiares y camaradas.

Con el tiempo, otros actores se sumaron a este esfuerzo y lo fortalecieron, especialmente con la promulgación de la Ley de Comisiones de Postulación, cuya



aplicación ha sido hasta ahora una mezcla de sinsabores, logros parciales e imposturas evidentes. En ese contexto de resultados irónicos, paradójicos y contradictorios, resalta, por distinto, el segundo proceso de selección de candidatos a fiscal general.

Fue una experiencia exitosa y ejemplo de que es posible tener candidatos que responden con creces al tan buscado perfil de idoneidad, ética, honorabilidad y excelencia profesional con al menos una excepción.

El nombramiento de la doctora Claudia Paz surge de un proceso cuyas características comprueban que si los postuladores están exentos de compromisos espurios, las comisiones pueden seleccionar candidatos que representen una esperanza fundada en que es posible rescatar al sistema de justicia y hacerlo funcionar sobre ejes de integridad, autonomía, independencia, imparcialidad, transparencia y objetividad.

El trabajo de la comisión postuladora, la nómina de candidatos y los resultados de la postulación de Paz y Paz muestran que teníamos razón. Llega al puesto de fiscal general con las mejores calificaciones y méritos, pero tiene por delante retos inconmensurables y la responsabilidad, el deber y la obligación de ofrecer respuestas a la población que clama por el esclarecimiento y la sanción de miles de crímenes que alteran su vida cotidiana, su salud mental y su entorno. Los casos de alto impacto son una porción del inmenso cúmulo de pendientes en materia de persecución penal.”²⁹

La ley de comisiones de postulación restringe su objeto a, desarrollar las normas constitucionales relativas a las comisiones de postulación, con el propósito de regular y

²⁹ Ibarra, Carmen Aida. Movimiento pro justicia, Prensa Libre, edición electrónica. Guatemala, 12 de diciembre de 2010.



establecer mecanismos y procedimientos, objetivos y concretos, en cuanto a selección de las nóminas de candidatos a cargos que ejercen funciones públicas de relevancia para el Estado de Guatemala, tales como los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones, Contralor General de Cuentas, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Procurador de los Derechos Humanos y cualquier otro que fuere designado por intermedio de Comisiones de Postulación.

Además, el Artículo dos de la ley define los principios bajo los cuales deben ejercer sus funciones dichas comisiones, de la siguiente manera:

“a. Principio de transparencia; Las Comisiones de Postulación desarrollarán sus actuaciones dentro del proceso de elección con total transparencia. Para ello, deberán:

Informar de sus acciones de forma oportuna, eficaz, actualizada, fiable y veraz. En este caso no podrán revelar datos de los candidatos que estén considerados como reservados, salvo autorización por escrito de sus titulares.

Las instancias estatales y no estatales que tengan relación con los requisitos que debe llenar el funcionario que se está eligiendo, deberán facilitar su colaboración inmediata con las atribuciones que por Ley le corresponden a la Comisión de Postulación, cuando ésta se lo requiera.

b. Excelencia profesional: Durante todo el proceso de elección, los miembros de la Comisión de Postulación deberán establecer un perfil mínimo que facilite la selección de personas que se postulan a los distintos cargos, basado en criterios



de capacidad, especialidad, idoneidad, honradez y honorabilidad comprobada, para el cumplimiento de lo que exige la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes constitucionales, demás leyes ordinarias aplicables y lo establecido en la presente Ley.

- c. Objetividad: En los procesos de selección de candidatos las Comisiones de Postulación observarán criterios, requisitos y condiciones concretas y tangibles en los factores de ponderación establecidos, eliminando criterios, requisitos y condiciones subjetivas y discrecionales.
- d. Publicidad: Todos los actos que realicen las Comisiones de Postulación son públicos; en dichos actos podrán participar como observadores los interesados y público en general.”

3.2.2. Funciones:

La ley determina las funciones de las comisiones de postulación, de la siguiente manera:

En primer orden las comisiones deberán integrarse y tomar posesión.

Se nombra al presidente de la comisión y al secretario.

Luego debe hacerse la convocatoria, en la forma que especifica la ley.

Posteriormente, se lleva a cabo el procedimiento preparatorio y la selección inicial de los aspirantes. En esta etapa se reciben los expedientes.



Las comisiones aprobarán los perfiles de los aspirantes, para ello las comisiones de postulación deben tomar en cuenta, como se encuentra plasmado en la misma ley, en el Artículo 12:

“Aprobación del perfil de aspirantes.

Las Comisiones de Postulación elaborarán el perfil de los profesionales, a que deberán aspirar, quienes se incluyan dentro de la nómina respectiva, con el objeto de elevar la calidad ética, académica, profesional y de proyección humana de los funcionarios públicos electos mediante este procedimiento. Para tal efecto tomarán en consideración los aspectos siguientes:

a. **Ético:** Comprende lo relacionado con la moral, honorabilidad, rectitud, independencia e imparcialidad comprobadas, para lo cual se deberá presentar

Constancia de ser colegiado activo;

Constancia o certificación donde consten los años de ejercicio profesional o constancia de haber desempeñado un periodo completo como Magistrado de la Corte de Apelaciones o Juez de Primera Instancia, en el caso de los aspirantes a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o de Magistrados de la Corte de Apelaciones;

Presentar constancia de antecedentes policíacos;

Presentar constancia de antecedentes penales;



Presentar constancia de no haber sido sancionado por el tribunal de honor del colegio profesional respectivo; y,

Declaración jurada donde conste que el candidato está en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que no ha sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.

- b. Académico: Comprende lo relacionado con la docencia universitaria, títulos académicos, estudios, ensayos, publicaciones, participación en eventos académicos y méritos obtenidos.
- c. Profesional: Comprende todo lo relativo con la experiencia profesional del aspirante, quien tiene que cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala o leyes aplicables, según el cargo al cual opte.
- d. Proyección humana: Comprende aspectos relacionados con la vocación de servicio y liderazgo. A su vez, la Comisión de Postulación debe aprobar una tabla de gradación de calificaciones de los aspirantes, de uno (1) a cien (100) puntos, con el objeto de cuantificar numéricamente en una sola tabla, los siguientes cuatro aspectos:
 - A. Los méritos éticos;
 - B. Los méritos académicos;
 - C. Los méritos profesionales; y,



D. Los méritos de proyección humana.

Dicha tabla debe ser tomada como base por los miembros de la Comisión de Postulación, en el momento de la votación, con el objeto de elaborar nóminas de candidatos con un alto perfil.”

Es importante que las comisiones de postulación, luego de recibida la información anteriormente descrita, deberán verificar los documentos recibidos por cada aspirante, para ello tienen la facultad de solicitar informes a las instituciones correspondientes.

Después de que se verifiquen los datos, las comisiones de postulación, realizarán entrevistas a los candidatos respectivos. Las comisiones harán una publicación con el nombre de los aspirantes que reúnan los requisitos de la ley, en este lapso de tiempo es el momento en que se lleva a cabo la auditoría social, ya que los ciudadanos que conozcan de impedimentos podrán hacer las denuncias en contra de los aspirantes.

“De esta manera se pretende alejar del mundo de la política partidista la elección de quiénes integrarán nuestra máxima instancia de justicia, un baluarte de la democracia y de la lucha contra la impunidad. En la medida que el mundo académico no asuma plenamente su responsabilidad en los términos constitucionales, se darán condiciones para que intereses externos se infiltren e influyan a su favor. Esto no sucedió en los primeros procesos de elección de cortes, en ese sentido hubo precedentes de grata recordación.”³⁰

³⁰ Zelaya, Raquel. Ob cit. Guatemala. 14 de octubre de 2009.



Ya realizada la auditoría social, las comisiones procederán a realizar la evaluación final de los expedientes, la ponderación de puntos, y luego se integran las nóminas. A esta etapa se le llama de selección final.

Esta selección se realiza a través de una votación entre los miembros de la comisión.

El Artículo 23 de la ley describe este procedimiento así:

“Con base en la lista de candidatos que se elabore de conformidad con el artículo anterior, las Comisiones de Postulación procederán a integrar las nóminas de candidatos que remitirán a donde corresponda. Para el efecto, se principiará votando por el aspirante que haya obtenido mayor puntuación, y se irá votando en forma descendente por los que hayan puntuado menos. En caso varios candidatos hayan obtenido el mismo punteo, los apellidos de dichos aspirantes se ordenarán en forma alfabética.

Los candidatos que vayan a formar parte de la nómina, para optar a los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de la Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público y Contralor General de Cuentas, deberán contar con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la respectiva Comisión.

Los candidatos que integrarán la terna de aspirantes a Procurador de los Derechos Humanos deberán contar con el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.



En los demás casos, los aspirantes que integren la nómina que se remitirá a donde corresponda, deberán contar con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la respectiva Comisión de Postulación, salvo que la Ley específica regule otra cosa.

La votación cesará al completarse el número de candidatos que deben incluirse en las nóminas de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes. Si en la nómina de candidatos hubiere varios con el mismo punteo y pendientes de nombrar, la votación se llevará a cabo por medio de nómina por orden de apellidos.”

Después de realizada e integrada la nómina, la comisión la remite a la autoridad encargada de realizar la elección y nombramiento del cargo público.

3.2.3. Competencia

Las comisiones de postulación tienen un campo de trabajo extenso. La ley determina varios casos en los que se debe convocar a la integración de una comisión de postulación, porque estas comisiones son de carácter temporal, ya que únicamente se integran y funcionan por determinado tiempo, hasta que entregan la nómina correspondiente a la autoridad nominadora, y después, se desintegran. Conocen el caso, desde el momento en que se les convoca públicamente a integrarse, llevan a cabo todo el procedimiento de evaluación hasta que postulan a los candidatos idóneos. Ese es el rol fundamental de las comisiones de postulación.

Las comisiones de postulación deberán integrarse y realizar todo el procedimiento especificado en la ley, para postular una nómina de candidatos, en los casos siguientes:



Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público

Director del Instituto de la Defensa Pública Penal

Contralor General de Cuentas

Magistrados de la Corte Suprema de Justicia

Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones

Procurador de los Derechos Humanos

Otros que por determinación de la ley deban conocer.

La ley de comisiones de postulación en su artículo primero, determina una clasificación de los funcionarios públicos a los que les corresponde realizar el procedimiento de postulación público, aunque además, deja abierta la posibilidad de otros funcionarios a quienes por leyes posteriores, se amplíe esta competencia.

Para determinar las cualidades que deben poseer estos candidatos a funcionarios públicos, de trascendencia nacional, conozcamos las funciones principales de las instituciones que éstos dirigen.

Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público:

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la Nación y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación.



El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece las siguientes funciones del Ministerio Público:

- 1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las Leyes de la República de Guatemala, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- 2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- 3) Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- 4) Preservar el Estado de Derecho y el respeto a los Derechos Humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, establece la siguiente definición en Artículo 1 sobre dicha institución, la cual dice: El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece. Esto evidencia la calidad de persona que es necesaria, para dirigir dicha entidad, es decir, los requisitos mínimos de excelencia personal, que debe poseer. Porque el Ministerio Público es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un estado de Derecho



democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de dirección de la acción penal pública.

Director del Instituto de la Defensa Pública Penal

El Instituto de la Defensa Pública Penal es el organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. De acuerdo al Artículo 1 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal también tiene a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de defensa pública. Asimismo, la institución goza de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función.

Según la Ley del Servicio Público de la Defensa Penal, el Instituto de la Defensa Pública Penal tiene competencia para:

1. Intervenir en la representación de las personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, a partir de cualquier sindicación que las señale como posibles autores de un hecho punible o de participar en él, incluso ante las autoridades de la persecución penal.
2. Asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica cuando ésta considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal.



3. Intervenir, a través de los defensores de oficio, cuando la persona no tuviere no nombrare defensor de confianza, en las formas que establece la Ley.

La Dirección General es ejercida por un Director General, quien será el representante legal del Instituto de la Defensa Pública Penal, que dura cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelecto para otro período, según el Artículo 9 de la Ley del Servicio Público de la Defensa Penal.

Dentro de sus funciones encontramos las siguientes:

1. Realizar una gerencia eficaz y dinámica del servicio, para la protección integral del derecho de defensa, para lo cual podrá dictar resoluciones generales;
2. Nombrar y remover a los subdirectores del Instituto de la Defensa Pública Penal y, a los coordinadores departamentales;
3. Elaborar el anteproyecto del Reglamento del Instituto, que deberá ser aprobado por el Consejo;
4. Aplicar las sanciones disciplinarias previstas por faltas cometidas por los defensores públicos de planta, de oficio y demás personal del Instituto de la Defensa Pública Penal en el ámbito de sus funciones;
5. Nombrar, designar y remover a los defensores de planta y defensores de oficio, de acuerdo a las previsiones y requisitos de la presente Ley y su reglamento;
6. Elaborar un informe anual que deberá ser remitido al Congreso de la República de Guatemala;



7. Celebrar convenios de cooperación institucional, técnica y académica, con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que sean necesarios para el fortalecimiento del Instituto de la Defensa Pública Penal;
8. Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del IDPP, remitiéndolo al Ejecutivo y al Congreso de la República de Guatemala en la forma y plazo que establezcan las leyes específicas;
9. Establecer los criterios para la asignación y distribución de casos de defensa pública y carga de trabajo, y el sistema de turnos para asegurar una cobertura íntegra y eficiente del servicio garantizando la presencia de un defensor público para los detenidos en sede policial que lo necesitaran;
10. Elaborar los programas de capacitación conducentes para un desempeño más eficaz y eficiente del servicio;
11. Desempeñar las demás funciones pertinentes en cumplimiento de los fines de la institución.

Contralor General de Cuentas

La Contraloría General de Cuentas de la República de Guatemala, es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los Organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas. También están sujetos a esta



fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos.

La Contraloría General de Cuentas fue instituida en la Constitución Política de la República de Guatemala, el 31 de mayo de 1985, por el Artículo 232.

El Contralor General de Cuentas, es el jefe de la Contraloría General de Cuentas y por ende la máxima autoridad de la institución. El Contralor cumple con las atribuciones que le otorga la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto Legislativo 31-2002.

El Contralor General de Cuentas es electo para un período de cuatro años, por el Congreso de la República de Guatemala, por mayoría absoluta de diputados que conformen dicho Organismo. El Congreso de la República hace la elección de una nómina de seis candidatos propuestos por una Comisión de Postulación integrada por:

Un Representante de los Rectores de las Universidades de Guatemala, quien la preside;

Los Decanos de las Facultades que incluyan la carrera de Contaduría Pública y Auditoría de cada universidad del país; y

Un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, y por la Asamblea General del Colegio de Contadores Públicos y Auditores.

Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de dicha Comisión. En las votaciones, tanto para integrar la



Comisión de Postulación como para la integración de la nómina de candidatos, no acepta ninguna representación.

Los requisitos que especifica la ley son:

Debe ser mayor de cuarenta años;

Guatemalteco;

Contador Público y Auditor;

Reconocida honorabilidad y prestigio profesional;

Estar en el goce de sus derechos ciudadanos;

No tener juicio pendiente en materia de cuentas; y

Haber ejercido su profesión por lo menos diez años.

Estos requisitos mínimos, establecidos en la ley, únicamente permiten que veamos, la intención de los legisladores, al solicitar una persona, proba, honrada, honesta, recta, etc., para dirigir una entidad, que se encarga de fiscalizar el buen manejo de todo lo que corresponde a la hacienda pública.

Magistrados de la Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia, como bien su nombre lo dice, tiene la última palabra, en materia de justicia. La justicia tan anhelada en nuestros días. Como tribunal de superior jerarquía, la Corte Suprema de Justicia, puede conocer todos los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la Ley y su jurisdicción se extiende a toda la



República. Es por ello que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia son los funcionarios y magistrados de más alta jerarquía dentro del Organismo Judicial. La Corte Suprema de Justicia está formada por 13 magistrados, incluyendo a su Presidente.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso de la República de Guatemala para un período de cinco años, de una nómina de 26 candidatos propuestos por una Comisión de Postulación integrada por un representante de los rectores de cada universidad del país, quien la preside, los decanos de la facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales que constituyen el Organismo Judicial.

La elección de candidatos requiere el voto por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

En las votaciones tanto para integrar la Comisión de Postulación como para la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

Dentro de los requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, que están establecidos en los Artículos 207 y 216 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentran:

- a. Ser guatemaltecos de origen;



- b. Ser de reconocida honorabilidad;
- c. Estar en el goce de sus derechos ciudadanos;
- d. Ser abogados colegiados del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala;
- e. Ser mayor de cuarenta años;
- f. Debe haber desempeñado un período completo como magistrado, etc.; o
- g. Haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años.
- h. No tener historial de corrupción.

Se encuentran, requisitos tan específicos, como el de no tener historial de corrupción, que evidencian claramente, la intención, de colocar en dichos puestos, a personas de reconocida honorabilidad, que no tengan tachas ni mala reputación.

Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones

La Corte de Apelaciones, también conocida como Tribunales o Cortes de Apelaciones, se conforma por un conjunto de tribunales colegiados de segunda instancia, que pertenecen al Organismo Judicial, cuya jurisdicción se extiende a todo el país, para el ejercicio de sus facultades judiciales dentro de los procesos establecidos por la Constitución Política de la República y demás leyes que los facultan para dicha función, como lo hace la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, en su Artículo 58. Cada sala o corte de apelación está compuesta por un número determinado de jueces llamados Magistrados, dentro de los cuales uno actúa como su Presidente.



La Corte de Apelaciones también pueden sin perjuicio de ello, ocasionalmente, conocer de asuntos en única o primera instancia de los demás asuntos que determine la Ley.

Al pertenecer, los magistrados de la Corte de Apelaciones, al conocimiento en segunda instancia, de los casos judiciales de nuestro país, es prudente, que sean personas rectas, probas, intachables, justas, equitativas y de reconocida honorabilidad.

Procurador de los Derechos Humanos

El Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala, no está supeditado a ningún organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia.

La persona que es electa para el cargo de Procurador de los Derechos Humanos, debe reunir las mismas calidades que se requieren para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Quien es electo como Procurador, no puede desempeñar otros cargos públicos ni fungir en cargos directivos de partidos políticos, de organizaciones sindicales, patronales o laborales. Tampoco puede ejercer la profesión ni fungir como ministro de cualquier religión.

En Guatemala, el Procurador de los Derechos Humanos es electo por el Pleno del Congreso para un período improrrogable de cinco años. Necesita como mínimo dos tercios del total de votos, en una sesión especialmente convocada para ese efecto. Es



electo de una terna de candidatos propuesta por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, en un plazo de 30 días contados a partir de la entrega de dicho listado.

Otros que por determinación de la ley deban conocer.

Después de conocer los requisitos que exige la ley, para cada uno de los candidatos, de cada una de las entidades estatales, podemos a manera de conclusión, determinar que nuestros legisladores, con una visión axiológica clara, han delimitado un lineamiento rotundo, acerca de las personas que deben dirigirlas. Cada funcionario público ha de ser de reconocida honorabilidad, lo que provoca que los dirigentes de las instituciones más altas del estado, sean personas honestas, intachables, idóneas, capaces, respetuosas, honradas, de ética profesional, lo que conlleva a nuestro país a un desarrollo verdadero.

3.3. Autoridades y órganos

Las comisiones de postulación se integrarán de la siguiente forma:

Un presidente; el presidente se elige a través de un sorteo público.

Un secretario (titular y suplente); el secretario y el suplente serán electos por la asamblea general, en la primera sesión que realicen.

Asamblea general; se denomina asamblea general a la totalidad de los miembros de la comisión de postulación que asisten.



CAPÍTULO IV

4. Procesos que desarrollan las Comisiones de Postulación

Las Comisiones de Postulación se reúnen para ejercer sus funciones temporalmente, tienen una sede que utilizan únicamente cuando por mandato legal deben reunirse. Sus funciones se encuentran establecidas en la Ley de Comisiones de Postulación. Estas funciones legalmente establecidas, se desarrollan a través de un proceso específico, que se divide en varios procedimientos. Por medio de los procedimientos, se obtiene al final, los expedientes que remiten a los organismos correspondientes.

4.1 Procedimiento preparatorio y selección inicial de aspirantes

Este procedimiento, es la primera etapa que llevan a cabo las comisiones de postulación con respecto a su competencia.

Durante este procedimiento preparatorio, las comisiones se integran, ya que son de carácter temporal y se reúnen con la sola finalidad de elaborar las nóminas de los candidatos idóneos. La selección inicial es uno de los pasos fundamentales de todo el proceso que llevan a cabo las comisiones, porque da la pauta para que, las comisiones realicen su trabajo de evaluación, únicamente, respecto a los expedientes de los aspirantes que presentaron sus respectivos perfiles por escrito a las mismas comisiones.

La presentación de los perfiles, es un acto voluntario, que lleva a cabo el aspirante, después de realizada la convocatoria pública que realiza la comisión. El aspirante tiene



conocimiento de la convocatoria y si reúne los requisitos mínimos que se solicitan, organiza su expediente documentalmente y lo presenta en la forma, tiempo y lugar que la misma convocatoria determine. Es importante resaltar este aspecto, ya que, al ser un acto de voluntad, muchas veces profesionales idóneos, capaces y eficaces no tienen esa voluntad, y se abstienen de participar en estas convocatorias. Esto permite que otros profesionales, capaces tengan más ventajas sobre otros aspirantes, pero a la vez, existen otros aspirantes que reúnen otras características importantes para convertirse en el funcionario público determinado.

La participación ciudadana fortalece el Estado de Derecho, los aspirantes pueden pertenecer a cualquier estrato social, a cualquier clase social, esto permite cimentar la democracia, al mismo tiempo la misma sociedad puede evaluar a dichos aspirantes y tacharlos cuando no consideren oportuno su participación en estos procedimientos.

De esta manera la sociedad civil se compenetra positivamente con sus autoridades, con las personas que dirigen al estado y que forman el gobierno de turno. Porque las autoridades electas a través del voto libre y secreto, ya se encuentran ejerciendo sus funciones, ahora bien, para los cargos en los que participan las comisiones de postulación, al ser de carácter especial, por los requisitos mínimos que deben reunir, es vital que las comisiones cumplan con su función fiscalizadora y que elijan a los candidatos más capaces e idóneos, además de escogerlos entre los que ostentan como característica especial, reconocida honorabilidad.



El procedimiento preparatorio, como ya se mencionó anteriormente, se lleva a cabo a través de una convocatoria, dicha convocatoria deberá realizarse bajo las siguientes premisas, contenidas en el artículo 14 de la ley de comisiones de postulación:

“Artículo 14. Convocatoria pública.

Las Comisiones de Postulación, a través de su secretaria, convocarán por medio de una publicación en el diario oficial y en dos de mayor circulación del país, al proceso de selección de aspirantes, para que presenten la documentación respectiva. El presupuesto para sufragar las publicaciones provendrá de:

- a. La Corte Suprema de Justicia, cuando se trate de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría;
- b. La Contraloría General de Cuentas, cuando se trate del Contralor General de Cuentas;
- c. El Ministerio Público, cuando se trate de la elección del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público;
- d. El Congreso de la República, cuando sea la elección del Procurador de los Derechos Humanos; y,
- e. el Instituto de la Defensa Pública Penal, cuando sea la elección del Director de ese Instituto. Cuando se trate de otro funcionario, deberá sufragar este gasto el Organismo o entidad de que se trate. En el caso de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría, el Consejo de la Carrera



Judicial tiene la obligación de remitir los listados y expedientes a que se refieren los Artículos 10 y 22 de la Ley de la Carrera Judicial, así como la información adicional que la Comisión de Postulación respectiva les requiera. La convocatoria contendrá la información siguiente:

Identificación de la Comisión de Postulación de que se trate;

Objeto de la convocatoria;

Número de aspirantes que deberán ser incluidos en la nómina que se remitirá a donde corresponda;

Requisitos legales exigidos;

Fecha límite, lugar y horario de presentación de la documentación; y,

Otra información que sea pertinente, que determine la Comisión de Postulación. Después de la fecha límite fijada, no se aceptará ningún otro participante.”

Luego de realizada la convocatoria se recibirán los expedientes.

4.2. Evaluación de expedientes

Los expedientes serán evaluados, para corroborar el cumplimiento de los requisitos, además de comprobar la veracidad de los documentos.

Se deben comprobar los antecedentes de los aspirantes, como lo indica la ley de comisiones de postulación:



“Artículo 18. Verificación de antecedentes. Cada una de las Comisiones de Postulación está facultada y deberá corroborar, por los medios idóneos respectivos, la información proporcionada por el profesional de que se trate en el expediente que corresponda. Los medios idóneos serán los descritos en el siguiente listado, que es enunciativo y no limitativo:

- A. La dirección de recursos humanos de las entidades o instituciones que el aspirante mencione como antecedentes laborales;
- B. La Policía Nacional Civil;
- C. El Ministerio Público;
- D. El Organismo Judicial, a través de la Unidad de Antecedentes Penales; y,
- E. Todas las instituciones relacionadas con la documentación presentada por los candidatos y la información proporcionada por los mismos.

Para el efecto, deberán dirigirse a las entidades que puedan brindar la información pertinente, cuyas autoridades deberán prestar la colaboración debida.

1. En el caso de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría y Jueces de Primera instancia, cuyo período de funciones esté vigente, y presenten papelería para optar a los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Magistrados de la Corte de Apelaciones, la información deberá requerirse a las entidades siguientes, siendo el listado enunciativo y no limitativo:



- a. Consejo de la Carrera Judicial;
 - b. Junta de Disciplina Judicial; y,
 - c. Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
2. En esos casos y además, cuando los aspirantes que no sean jueces o magistrados, presenten papelería ante las Comisiones de Postulación que elegirán a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones, y en los casos de los profesionales que presenten documentación para optar a los cargos de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Procurador de los Derechos Humanos y Director del Instituto de la Defensa Pública Penal, también se podrá solicitar información a las siguientes entidades, siendo el listado enunciativo y no limitativo:
- a. Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala;
 - b. Procuraduría de los Derechos Humanos;
 - c. Consejo del Ministerio Público; y,
 - d. Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal.

En el caso del Contralor General de Cuentas, la información deberá requerirse al Tribunal de Honor del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores, y Administradores de Empresas y/o Colegio de Contadores Públicos y Auditores, lo que no limita pedir información a otras instituciones.



En el caso de otros funcionarios que deban elegirse de un listado propuesto por una Comisión de Postulación, la información deberá requerirse al colegio profesional que corresponda, lo que no limita pedir información a otras instituciones.

En todo caso, la Comisión deberá verificar los antecedentes del solicitante en cualquier otra dependencia donde el profesional haya laborado.”

La población tiene derecho a realizar la auditoría social ya mencionada al respecto el periodista Luis Angel Sas, indica que “el señor Jorge Rolando Barrios, integrante de la Comisión, explicó que parte del problema fue el tiempo. Se recibieron 140 denuncias. Yo analicé las 140 y le aseguro que muchas de las denuncias no aparecieron, no se presentaron. Otras sí, pero sólo el 10 por ciento estaban fundamentadas por eso se tomó la decisión y no tuvimos el tiempo para realizar una investigación propia”.³¹

4.3. Selección final

El informe final de la aplicación de la ley de comisiones de postulación que realizó el movimiento pro justicia, en su introducción menciona que la Ley de comisiones de postulación constituye una herramienta jurídica y un instrumento político, que permite una amplia participación ciudadana, que propicia espacios para buscar incidencia y gestionar decisiones que afiancen la transparencia y el combate de la corrupción, en los procesos de elección de funcionarios.

En una entrevista que se llevó a cabo por la periodista Karen Cardona, se pronuncia el Licenciado Balsells “La transparencia en los procesos de selección de los candidatos

³¹ Sas, Luis Angel, en la edición electrónica de El periódico, de fecha 06 de octubre de 2009.



es el principal logro de aquella norma, porque la prensa y la población tienen acceso a la información que surge durante las reuniones de las postuladoras, afirma...

¿Está en deuda la Ley de Comisiones de Postulación? La ley no es perfecta. Podría hacerse un esfuerzo por ver en qué se supera, porque fue la Constitución la que politizó a la academia, y, definitivamente, está demostrado que la politización de la academia ya está dada.

Ahora, uno de los puntos importantes es que, en el caso de la Corte Suprema de Justicia, es mejor esta corte que la que se esperaba tener antes de la ley.

El reciente nombramiento de fiscal general es una buena decisión, por lo tanto está dando sus frutos.

Como todo, esto es un proceso que tiene que madurar democrática y cívicamente. La prensa nunca se había interesado tanto en los procesos de nominación como ahora. Entonces, el proceso hay que entenderlo en esa dinámica.

¿Cómo se puede despolitizar las postuladoras?

Nunca se van a despolitizar. Eso no es cuestión de ley. Sencillamente los intereses políticos están llegando a las universidades, y eso es lo que se está reflejando.

Es bueno que existan grupos de intereses, el problema es que toda la discusión debe ser transparente para que la fiscalización del pueblo sea la que funcione. Que la prensa haga su función y la población esté enterada.

¿La Constitución requiere alguna modificación sobre la elección de los funcionarios?



Nosotros hemos sido bastante conservadores con las reformas a la Constitución, pero está demostrado que las comisiones de postulación sí merecen un estudio bastante más detenido y, eventualmente, una reforma. Habría que ver si una reforma a la Ley de Comisiones de Postulación podría superar eso.

Mi opinión, no institucional, sino personal, es que la estructura constitucional de las comisiones de postulación está totalmente politizada.

¿Las comisiones que han actuado bajo la observancia de esta ley han aplicado de manera correcta la norma?

Es un proceso. Creo que sí la han aplicado bien.

Con excepción de la elección de director del Instituto de la Defensa Pública Penal, donde existe otro punto de vista, porque el proceso no fue tan transparente como en todos los demás.

Las comisiones han dado sus frutos en cuanto a que fueron transparentes y la prensa estuvo enterada de lo que se dio, para hacerlo del conocimiento público.

Si hay acuerdos bajo la mesa, grupos de poder político, esa es una cosa que hay que denunciar y hacer el análisis.³²

La selección final se lleva a cabo en base a los punteos obtenidos por cada uno de los aspirantes, y luego a través de la votación de los miembros de la comisión de postulación se redacta la nómina que se presentará a la autoridad competente.

³² Cardona, Karen. Edición electrónica Prensa Libre, Guatemala. 11 de diciembre de 2010.



4.4. Recursos e impugnaciones

El Artículo 28 de la ley de comisiones de postulación, determina que las impugnaciones serán planteadas en un plazo de setenta y dos horas después de la publicación de la nómina y resueltas por la Comisión de Postulación, en única instancia, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

El contenido de este Artículo es importante, ya que es fundamental conocer los recursos que pueden interponerse en contra de las resoluciones que adopte la comisión de postulación. Es parte de la auditoría social que incluye la ley.



CAPÍTULO V

5. La honorabilidad

“Honor y deshonor, ambos causan ansiedad, porque lo que valoramos y tememos está en nuestro yo.”³³

5.1. Concepto de honorabilidad

La palabra honorabilidad encierra un todo global, que incluye varios aspectos de la vida del personaje al que se le adhiere la característica de honorabilidad. Estos aspectos son el ámbito personal, el ámbito profesional, el ámbito comunitario, el ámbito vecinal, el ámbito religioso, el ámbito académico, etc.

Como menciona Luis Recaséns Siches “Los productos humanos que llevan en sí una referencia a la verdad, constituyen la Ciencia; los que son soporte de una intención referida al Bien, denotan la Ética; los actos que albergan una pretensión de Justicia, forman el Derecho.”³⁴

Al iniciar el análisis del tema de la honorabilidad, es importante establecer una de sus características esenciales, que es la de la humanidad. Es decir, la honorabilidad es únicamente atribuida a los seres humanos. Somos nosotros los que la valoramos y la apreciamos, como personas. Los animales aunque en su entorno no pensante, se

³³ Lao-Tse, Tao Te Ching. Texto chino de Wang Pi. Pág. 63.

³⁴ Enciclopedia jurídica, versión electrónica. www.encyclopedia-juridica.biz-14.com , diciembre de 2010.



ayudan mutuamente, en manadas, se dan muestra de solidaridad, protegen a las crías, a los enfermos y débiles.

La honorabilidad es una cualidad, un don, que posee una persona que tiene el mérito del valor se ser como es, y que se le reconoce como un atributo, por su forma de actuar, lo que le produce admiración por parte de la sociedad en general. “Elementos de la naturaleza de un ser que permiten caracterizarlo, particularmente en el dominio intelectual y moral”.³⁵

Como menciona el Doctor Castillo y Castillo, el honor, la respetabilidad, la estimación, la distinción, la dignidad, son conceptos que se integran en la comprensión de la palabra honorabilidad, y que finalmente, es como el antídoto contra el arsénico de la sociedad, que lo constituyen la impunidad, la inmoralidad y la deshonra.

El concepto de la palabra honorabilidad, se encuentra dentro de un centro imaginario, que incluye otras cualidades que al conectarse y trabajar conjuntamente conforman el precepto general. Estas cualidades vienen a ser un conjunto de elementos que integran la totalidad, que es la honorabilidad, “no se trata de un batiborrillo de conceptos que sustentan la honorabilidad, sino de una serie de elementos que se integran, como si se tratara de un robusto árbol, con sus raíces, grueso el fuste, ramas muy frondosas de altas tonalidades de verde con atractivas flores de fuego...”³⁶

La pluralidad de la palabra honorabilidad, evidencia una pluralidad de concepciones también. Lo que para unos es honorable puede que para otros no lo sea. Acá se

³⁵ Castillo y Castillo, Carlos Humberto. Honorabilidad y Ética, ¿Qué valor tienen en los cargos públicos?. Pág. 19.

³⁶ *Ibíd.* Pág. 20.



encuentra una contradicción, que simplemente se soluciona con lo que a la mayoría es honorable, y lo que a la mayoría no lo sea. Como un ejemplo, el funcionario Rosado, tiene en su historial que cuando era tesorero de la organización robó doce millones de quetzales, acción por la cual perdió su cargo, fue sentenciado culpable y pagó una multa de medio millón, para la colectividad, es una persona que carece de honorabilidad, aunque para la esposa del mencionado ex-funcionario si sea honorable.

La honorabilidad tiene una gran diversidad de características, las cuales la convierten en esa virtud esencial para ejercer los cargos de dirección de la administración pública, tal y como lo especifica la Constitución Política de la República de Guatemala.

Algunas de estas características son: la honradez, la honestidad, la decencia, el ser incorruptible, equitativo, justo, razonable, sincero, digno, recto, estimable, intachable.

Conceptualizando la honradez , parafraseando al Doctor Castillo y Castillo, "Honrado: aquel que da muestra de una conciencia clara en el ámbito de la justicia y de un pensamiento armónico y sincero en el respeto de lo ajeno, a través de una acción cotidiana que consiste en cumplir las reglas del deber social con la absoluta probidad al desempeñar una función o un cargo sin acudir a la falsedad o al engaño para beneficiarse a sí mismo, llevándose algo en el arte invisible de separar una cosa en perjuicio de otra."³⁷

Honestidad, es una virtud que tienen las personas que se caracterizan por su buena fe, por su actuar conforme a las leyes del deber, por la pureza y limpieza de su conciencia,

³⁷ Ibíd. Pág. 32.



ya que no causa el mal intencionalmente a los otros miembros de la comunidad. Tienen un espíritu de servicio, no calla ni esconde nada, tiende su mano amigable, es leal. Las mencionadas características fácilmente son quebrantadas en nuestra sociedad, ya que existen tantos ejemplos de ello, pero lo importante es resaltar que sí existen dichas cualidades, que aunque hoy por hoy, las consideremos perdidas, no es así. Siguen ahí muy evidentes en algunas personas y muy poco en otras.

“Pareciera que a esto se reduce el problema institucional que sufre Guatemala. Eso es lo que sucede cuando se pretende organizar el Estado en torno a un sistema que depende más de *hombres buenos* que del imperio de la ley. Entendiendo por este último concepto lo que los anglosajones llaman el *Rule of Law*, lo que nosotros llamamos el Estado de Derecho. Entendiendo, por supuesto, que cuando se habla de ley y de derecho se hace referencia a normas generales, abstractas y observancia general. La extrema dependencia en personas honorables y de reconocido prestigio y en comisiones de postulación es lo que en pensamiento sistémico se llama el desplazamiento de la carga. Esto es, preferir una salida fácil, lateral y temporal en lugar de resolver el problema de fondo. Lo que ha sucedido en torno a la elección del Fiscal General es un síntoma de un problema más grave. Lo que hemos visto con la elección de la Corte Suprema de Justicia, el rector de la Universidad San Carlos de Guatemala, y lo que veremos con la elección del Contralor General de Cuentas, el Presidente del Banco de Guatemala y la Corte de Constitucionalidad son síntomas de la atrofia institucional que sufre el país.



El problema de fondo, del cual casi nunca se habla y menos se hace para resolverlo en palabras del Premio Nobel de Economía, D. North, es que en Guatemala las instituciones no fueron creadas necesariamente para ser socialmente eficaces; al contrario, las instituciones, o por lo menos las reglas formales, fueron creadas para apoyar los intereses de los que tienen el poder de negociación para crear, o modificar, las reglas de juego. Es difícil saber si los constitucionalistas de los años ochenta tenían claro esto, en todo caso el diseño institucional que nos heredaron sufre del mal en cuestión. Haber diseñado un arreglo institucional que depende más de personas que de límites estrictos a la capacidad de crear, modificar, interpretar y hacer cumplir las reglas del juego, creo un conjunto de incentivos perversos en los grupos interesados en abusar del poder. Cuando los políticos y grupos de presión no encuentran un arreglo institucional que limite sus intereses o que restrinja su comportamiento depredador, es muy difícil consolidar un sistema político que respete la independencia de poderes, la alternancia en el poder y las libertades individuales básicas. En este tipo de sociedades, sostiene el Profesor North, el gobierno gradualmente se degrada hacia una organización tipo mafia, en donde las instituciones se convierten en simples herramientas que permiten a los gobernantes de turno hacer lo que se les plazca.”³⁸

Definiendo la palabra decente. Una persona decente es aquella que se dirige respetando la moral, los usos y costumbres sociales. Porque no desvía su conducta hacia el aprovechamiento de bienes que no son de su propiedad, no busca tomar ventajas de lo que no le corresponde, por lo mismo, actúa conforme a lo que hay que

³⁸ Rivas, Hugo Maúl. Honorabilidad y Comisiones de Postulación. Portal en Línea del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, Guatemala lunes 17 de mayo de 2010.



hacer, en el lugar que desarrolla sus actividades. Decente define el Doctor Castillo y Castillo como quien “actúa dentro de la reserva que impone la discreción, aplicando su habilidad de conducirse frente a los demás según los principios de la ética. Decente es la persona que realiza su trabajo con responsabilidad, dedicación, seriedad, proponiendo y planificando cambios para mejorar el rendimiento personal y social, poniendo sus sentimientos y aspiraciones en la superación personal e institucional...”

La persona incorruptible, es la que en base a su honradez, honestidad y probidad no es corrupta, en ningún momento incurre en parte ni en la totalidad de la palabra corrupción. Es quien no se aprovecha de las situaciones para obtener beneficios de manera ilegal.

El justo, es la persona que siempre apegada a determinados valores morales, actúa en base a la equidad, imparcialidad, integridad, honestidad, lealtad, verdad, autenticidad. Víctor Hugo lo define como “ser bueno es fácil; lo difícil es ser justo”. Esta persona interpreta con exactitud los acontecimientos, y obtiene el bien sin romper la igualdad del acceso a la justicia, que reconoce la ley. La persona recta, se ve íntimamente ligada a la justa, ya que también actúa en base a la honestidad, la justicia, lo íntegro, lo imparcial, lo equitativo, lo sincero, lo legal y lo noble.

5.2. La honorabilidad para el ejercicio de las profesiones

Ya conocido el concepto de honorabilidad, que en conclusión es, la virtud que ostenta una persona que se caracteriza por su recto actuar, honesta, por la toma de decisiones trascendentales apegadas a la ley, a la costumbre o los usos legales, que se impulsa



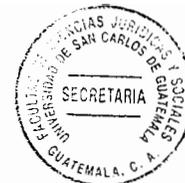
por la verdad, por obtener la justicia, a través de la equidad, la imparcialidad, la decencia, la igualdad y que se le considera incorruptible.

El ejercicio de la profesión, es la actividad que realiza una persona competente, en base a los conocimientos obtenidos en el estudio de su profesión, para obtener un resultado eficaz y efectivo.

Las personas que ejercen una profesión, como sucede para los abogados y notarios, hacen un juramento profesional, una protesta, en la que se comprometen a cumplir con todas las normas, éticas, morales y jurídicas que les sean aplicables, durante el ejercicio de la profesión.

Un profesional puede ser sancionado en varios ámbitos por el ejercicio viciado de la profesión. Los colegios profesionales imponen sanciones, la Corte Suprema de Justicia también, los jueces de sentencia, si se ha incurrido en una acción tipificada como delito en la ley penal.

En la profesión de los abogados y notarios, existen varias responsabilidades en las que es posible incurrir, especificando en el ámbito legal, se puede mencionar, la responsabilidad civil, la responsabilidad penal, la responsabilidad administrativa y la responsabilidad ética, que evalúa el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.



Clases de Responsabilidades:

- A. Responsabilidad Civil: Que tiene como finalidad reparar las consecuencias injustas de una conducta contraria a derecho o bien reparar un daño causado sin culpa, pero que la ley, pone cargo de autor material de este daño.

Elementos: Que haya violación de un deber legal, por acción u omisión del notario;

Que haya culpa o negligencia de parte del notario; y, que se cause un perjuicio.

- B. Responsabilidad Penal: La tiene el notario al faccionar los instrumentos públicos, por incurrir en falsedad y otros delitos conexos, haciendo constar situaciones de derecho y de hecho que en la realidad no existen o aprovechándose de su función en beneficio propio o ajeno, siendo así mismo derivada en algunos casos la responsabilidad civil.

Delitos en que puede incurrir el notario:

- | | | |
|----|--|---------------------------|
| 1. | Publicidad Indebida | Artículo 222 Código Penal |
| 2. | Revelación del Secreto Profesional | Artículo 223 Código Penal |
| 3. | Casos especiales de Estafa | Artículo 264 Código Penal |
| 4. | Falsedad Material | Artículo 321 Código Penal |
| 5. | Falsedad Ideológica | Artículo 322 Código Penal |
| 6. | Supresión, Ocultación, Destrucción de Documentos | Artículo 327 Código Penal |



- 7. Revelación de Secretos Artículo 422 Código Penal
- 8. Violación de Sellos Artículo 434 Código Penal
- 9. Responsabilidad del Funcionarios al autorizar
un Matrimonio Artículo 437 Código Penal

Estos son sólo algunos ejemplos, de los delitos, en los que se puede incurrir.

- C. Responsabilidad administrativa: Se refiere a las acciones realizadas por el notario ante la Administración Pública y específicamente en relación con los Registros, por los efectos que conlleva el respectivo registro de los contratos o actos en que ha intervenido.
- D. Responsabilidad Disciplinaria: Esta opera mediante una acción que tiene por objeto reprimir una falta a los deberes de la profesión reglamentada, cuando falta a la Ética Profesional o atenta en contra del prestigio y decoro de la profesión.

Es importante que las personas que ejercen una profesión lo hagan de manera correcta, apegados a la ley, a las normas morales y éticas, para que el buen desempeño de sus funciones se vea reflejado en un desarrollo prospero de la misma sociedad.

5.3. El requisito de la honorabilidad en el Derecho guatemalteco

La honorabilidad como requisito para ejercer cargos públicos, en Guatemala se encuentra regulada principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala.



La regulación legal de la honorabilidad, se basa fundamentalmente en el criterio de que la población se reúne con ánimo de permanencia en un territorio determinado para obtener el bien común. De ello surge la necesidad de regular legalmente las relaciones entre las personas que más tendencia tienen a producir controversia e intereses contradictorios. La idea principal es establecer los parámetros bajo los cuales las personas pueden dirigirse, para evitar la producción de daños a los bienes jurídicos que el Estado tutela.

En base al principio de jerarquía de las normas, en primer escalafón encontramos la regulación de la honorabilidad en la Constitución Política de la República de Guatemala. Como establece dicho cuerpo legal, en su Artículo 152 "El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley." Esto determina un precepto muy importante respecto de la honorabilidad, ya que primordialmente se entiende que alguien es honorable cuando cumple con los preceptos de la ley, es decir la carencia de sanciones por tergiversar la ley.

En el Artículo 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra la palabra honorabilidad, como un requisito para optar al cargo de magistrado o juez, "los magistrados y jueces deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad...".

El Artículo 234 del mencionado cuerpo legal, también determina como requisito esencial para ser jefe de la contraloría general de cuentas, ser de reconocida honorabilidad (al



que le agrega la frase “y de prestigio profesional”), vemos esta interesante acotación, que demuestra la conexión entre lo puro, limpio e incorruptible de la honorabilidad.

Los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, en base al Artículo 270 de la Constitución, deberán ser de “reconocida honorabilidad”. La honorabilidad ha de ser evidente para la mayoría, es decir eso es lo que la convierte en honorable, ya que la mayoría de personas la reconocen como tal. Es por ello que la ley la identifica como la reconocida honorabilidad.





CAPÍTULO VI

6. Reglamento de la Ley de Comisiones de Postulación

La honorabilidad debe ser evaluada según criterios preestablecidos en la ley, para darle certeza a la elección de aspirantes que realizan las comisiones de postulación. Para que la misma sea evaluada bajo criterios determinados, estos criterios deben encontrarse descritos en un reglamento, que deberá emitir uno de los organismos superiores, perteneciente a cada elección individualmente tomada.

6.1. Evaluar la honorabilidad

Un reglamento que incluya los parámetros para evaluar la honorabilidad debe contener una tabla que especifique la ponderación y los aspectos a evaluar. Entre estos aspectos, considero que deben encontrarse los siguientes:

1. Ausencia de parentesco dentro de los grados de ley.
2. Ausencia de antecedentes policíacos.
3. Ausencia de antecedentes penales.
4. Ausencia de sanciones por parte del colegio profesional.
5. Si ha ejercido dentro del organismo judicial, carencia de sanciones por parte de la junta de disciplina del organismo judicial, o junta de disciplina del ministerio público, o de la defensa pública penal, según corresponda.



6. Elaborar una encuesta entre los colegas (colegiados activos), evaluando el buen desempeño de la profesión por parte del aspirante.
7. Ausencia de adeudos al fisco.
8. Informe de la Contraloría general de cuentas, en donde consta la investigación realizada por un inspector, si el aspirante ejerció como funcionario público.
9. Ausencia de denuncias en contra del aspirante, durante la fase de auditoría social.
10. Aspectos varios (Participación en asociaciones civiles de promoción y defensa de derechos humanos, Cartas de recomendación de la institución en donde se ha llevado a cabo el ejercicio profesional, otros.)

La Ley estipula que la reconocida honorabilidad debe incluirse dentro de los aspectos a evaluar dentro de los expedientes de los candidatos. Cada candidato debe ser fiscalizado por la sociedad civil, por lo que si existe alguna denuncia en su contra, es importante resaltar, que la Comisión de Postulación permitirá que el candidato se defienda y presente pruebas de descargo. Opino que es una forma positiva, la de permitir que la sociedad fiscalice el actuar de las Comisiones, además de que permite que los candidatos sean fiscalizados en general, para obtener opinión pública sobre su comportamiento en sociedad.

Cada uno de los diez aspectos anteriores, deben ponderarse con diez puntos, para que sume un total de cien puntos. Los cien puntos se convierten en el 25 % que la comisión le asigne al aspecto de la reconocida honorabilidad que exige la ley. Este punteo



constituye el aspecto ético que establece la ley, por ende a la honorabilidad le corresponde los 100 puntos específicos. Porque los parámetros son de 100 puntos, que constituye el máximo. Es por ello que los expedientes que mayor puntaje obtienen son los únicos que deben tomarse en cuenta dentro del listado final que presenta cada Comisión de Postulación.

El aspirante que no obtenga un puntaje de 75 puntos como mínimo en el aspecto de la honorabilidad, considero que no podrá ser incluido en los listados finales que elaboran las comisiones de postulación. Éste puntaje mínimo, es importante delimitarlo, para que los candidatos que no obtengan buen puntaje en materia de honorabilidad, se abstengan de participar en estas postulaciones.

Del 100 % que implica el total que puede obtener un expediente, de un candidato, la honorabilidad debe significar un 25 %. Es importante establecer que ésta evaluación debe llevarse a cabo rigurosamente, ya que constituye un 25 % del total a evaluar del expediente completo, pero es uno de los aspectos más relevantes, por el hecho de que es el elemento que le da legitimidad al aspirante, le da el soporte de la sociedad, lo que por ende constituye nuestra premisa mayor, que en este caso es lograr armonía entre elegidos y electores.

Porque es la sociedad en general, la que fiscaliza el trabajo de las comisiones de postulación, además de ser la que se verá afectada por la toma de decisiones futuras, que el aspirante electo tomará, en ejercicio de su función pública. Esto constituye un pilar para la construcción del estado de derecho que se anhela, una roca en la democracia que lucha contra la impunidad, la corrupción y por ende en el retroceso del desarrollo social.



El desarrollo de las potencias mundiales, que marca hasta nuestros días, una tendencia hacia la instauración de la democracia participativa, tiene una injerencia importante en la necesidad que tenemos de participar activamente en este proceso de democratización.

El vínculo entre democracia y derechos humanos, primordialmente proviene del contenido del Artículo 21, párrafo 3, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece: “La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”. Los valores de la libertad, el respeto por los derechos humanos y el principio de celebrar elecciones genuinas e independientes, son indispensables para la democracia.

La sociedad guatemalteca necesita que los procesos de elección de autoridades sean transparentes, eficientes y públicos, para que únicamente, las personas que verdaderamente busquen el cumplimiento de las leyes, sean, quienes ostenten esa pequeña parte de soberanía, que solo el pueblo puede delegar en el gobierno. “La democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos que se refuerzan mutuamente. La democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida.”³⁹

³⁹ Taller Regional Democracia, Derechos Humanos y Estado de Derecho, San José, Costa Rica, septiembre de 2005.



El gobierno como representante de la mayoría, debe ajustarse a los requerimientos mínimos que la sociedad exija, los cuales, promueven a largo plazo, el buen desempeño de toda la sociedad, de todo el país. Porque si la sociedad está de acuerdo con las decisiones del gobierno, estará legitimando el trabajo del mismo, promoviendo una legítima relación de dar y recibir.

La propuesta que se hace en el presente trabajo de investigación, es la de implementar un Reglamento de la Ley de Comisiones de Postulación, emitido a través de un Acuerdo Gubernativo, que firme el Presidente de la República en Consejo de Ministros. Porque es importante que el mencionado reglamento sea de carácter y de observancia general.

6.2. Sobre los intereses públicos protegidos a través de la honorabilidad

Los intereses públicos son los que el estado protege, para obtener el tan anhelado bien común. La inserción de la honorabilidad como parámetro de evaluación de los aspirantes a cargos públicos es vital para obtener resultados positivos para la administración pública y para la misma sociedad. El proceso democrático es bastante complejo, pero uno de los pilares de dicho proceso es la participación ciudadana, que mejor que la misma sociedad se encuentre tranquila con la elección de autoridades aptas y honorables, sin tachas, que tienen una carrera profesional limpia, es una satisfacción grande, permite incluso ciertas libertades, logrando que la sociedad civil no



se considere atada de pies y manos, ya que si existen las herramientas para hacerse escuchar.

Los intereses públicos que se protegen en este caso son precisamente, los derechos fundamentales que reconoce el Estado, en la Constitución Política de la República de Guatemala, al ser reconocidos por la Carta Magna es necesario darles la característica de prevalencia sobre cualquier otro.

Dentro de los principales intereses públicos protegidos por el Estado, se puede mencionar los plasmados en los primeros Artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, algunos de estos intereses son:

- a) La protección de la persona
- b) La protección de la familia
- c) La realización del bien común
- d) La vida
- e) La libertad
- f) La seguridad
- g) La paz
- h) El desarrollo integral de la persona
- i) La libertad
- j) La igualdad

- k) La libertad de acción
- l) El derecho de defensa
- m) El derecho de petición
- n) La publicidad de los actos administrativos.

Los intereses públicos, tienden a englobar la vida humana en su totalidad, ya que a la larga persiguen, como conclusión, el bien común.

Haciendo una revisión de estos intereses públicos, se puede evidenciar que gran parte de ellos, se encuentran interconectados, tienen vínculos entre sí. Esta vinculación propiamente dicha, se refiere a la relación que cada interés público desarrolla. Cada uno de estos intereses, depende de otros intereses, y el único ente capaz de garantizarlos, es el estado. El Estado a través de sus representantes de turno, cada cuatro años, cambia de personajes, pero, la esencia del mismo, no cambia periódicamente, ya que estos intereses se encuentran protegidos por las leyes.

La Ley de Comisiones de Postulación, plantea, un círculo, una serie de premisas, bajo las cuales, cualquier personaje de turno, debe constreñirse, adaptándolas a la realidad inmediata, únicamente dentro de los parámetros que no afecten la esencia de lo establecido en la misma ley.

La honorabilidad, como pilar fundamental, de las acciones y actitudes de nuestros gobernantes, garantiza un funcionamiento óptimo del gobierno. Las autoridades de turno, que han sido electas, a través del sistema de Comisiones de Postulación, deberían ser las que expresen de mejor manera, el buen desarrollo de actividades. Es



decir que, al determinar la honorabilidad, como uno de los principales intereses públicos protegidos, ponemos en evidencia que la sociedad está conforme, y legitima las actividades de estas autoridades. Todo esto conlleva a la armonía social.

La honorabilidad convertida en un parámetro de evaluación, de los candidatos a cargos públicos, fortalece los procesos democráticos, que exigen elecciones periódicas, libres y justas. Las elecciones permiten que la voluntad de la mayoría se convierta en la voluntad del gobierno, e influye en el acoplamiento político, económico y social de la sociedad.

Los cargos públicos, a los que es posible optar, a través del sistema de comisiones de postulación, se convierten en personajes públicos de trascendencia nacional, por el hecho de que, se convierten al ser legítimamente nombrados, en funcionarios públicos con bastante poder. Por ello, en la presente tesis, se plantea la idea, de que, la honorabilidad de las personas que opten a estos cargos públicos, sea medida, a través de varias evaluaciones, incluso a través de la auditoría social, para que los que verdaderamente ostentan la honorabilidad, sean quienes puedan gobernar legítimamente nuestro país.

Lo que se califica, con la honorabilidad, es el buen nombre, el buen uso de decisiones de una persona. Como bien hace mención el Doctor Castillo "la sociedad guatemalteca necesita y merece tranquilidad, la cual se puede lograr si los ciudadanos en todo el país, siendo diferentes, logran armonizar un interés colectivo por la defensa de la vida y el goce de su seguridad. Es indispensable, obligatorio e inevitable despojar a la autoridad de todo lastre que está hundiendo la nave. Aún en medio de tanto dolor y

muerte, siento el ferviente anhelo de que fueran aplicables las penas del Derecho Canónico, llamadas *Latae Sententiae*: penas en que se incurre por el mismo hecho del delito, sin acto alguno de autoridad judicial, de modo que el delincuente mismo es como el propio juez que se encadena a la intimidad de su conciencia. Cuando aplico el término medida, lo hago en el sentido de establecer la relación entre honorabilidad personal con la dignidad institucional o respetabilidad de un cargo; en otras palabras, determinar que la persona tiene el merecimiento necesario para desempeñar u ocupar el puesto.”⁴⁰

La honorabilidad, pues, debe ser medida, de alguna forma. Se debe buscar la manera de determinar los parámetros que delimiten, los requisitos mínimos, que debe llenar una persona honorable. Estos requisitos mínimos según el Doctor Carlos Humberto Castillo y Castillo son:

- “1. La primerísima medida de la honorabilidad, es la conciencia, medida que parte del interior de cada persona para valorarse en sus acciones consigo mismo y con los demás, luego viene el conocimiento que los demás miembros de su comunidad valoran en esa persona en los diferentes ámbitos en que se desenvuelve (familiar, laboral, académico, profesional, etc.), para finalmente a ser un candidato, se somete a la persona a la reflexión generalizada cuando participa en una elección o selección abierta para determinar si su actuar y hacer ha seguido el camino de la rectitud.

⁴⁰ Castillo y Castillo, Carlos Humberto. Ob cit. Pág. 58.



2. En la segunda medida de la honorabilidad, encontramos el entrelazante conjunto de cualidades que acompañan el actuar de la persona, pensando más que todo, en darle forma a su modo de ser al efectuar sus actividades materiales e intelectuales en el esfuerzo continuado de llegar a alcanzar sus fines determinados en la vida, que suscitan en los demás una idea o sentimiento de en el símbolo de valoración por la estimación que merece y explica la identificación de todos en el actuar bien. Así entonces, no se dificulta al medir la honorabilidad, pensar en las acciones que realiza la persona en las esferas de la ética, dignidad, honradez, probidad, honor, decencia, estimado, respetable, de consideración, pundonor, merecedor, de principios, intachable, moral, recto, virtuoso, educado, integridad, justo, consiente, equitativo, razonable, incorruptible.

3. En el tercer grupo de condiciones encontramos calidades o características referidas al hacer de la persona (fabricar, formar, construir, elaborar, producir, practicar su prestigio) tales como caballerosidad, vergüenza, nobleza, excelencia, decoro, plausible, veraz, cortés, lealtad, sincero, modesto, humilde, distinguido, de buena reputación, benemérito, apreciado, entereza, cumplido, bondad, prestigioso, enaltecido, condecorado, honorífico, ecuanimidad, seriedad, fidelidad, modestia, afecto, prestigio, tolerancia, solidario.”⁴¹

⁴¹ Castillo y Castillo, Carlos Humberto. Ob cit. Págs. 59-60.

Al hacer un recuento de todas estas virtudes y cualidades que debe poseer una persona con honorabilidad, es evidente lo fundamental de que nuestros candidatos a funcionarios públicos, las posean.

6.3. La armonía entre elegidos y electores

Una sociedad que conserva a sus integrantes en armonía, es una sociedad fuerte, desarrollada y plena. Los valores morales, como la honorabilidad, representan una parte muy importante de la sociedad. Los gobernantes no deben carecerla. La honorabilidad debe existir en ellos principalmente.

Las personas nacen con valores morales y sociales, el único deber, es cultivarlos, fortalecerlos e integrarlos a nuestra forma de vida. La armonía es el valor superior, esta genera un orden, ya que acopla la vida individual con la familiar y con la vida social. Tiene como característica que es dinámica, ya que si existe armonía, hay paz, salud, seguridad, vida, desarrollo, calma, bien común y felicidad. La armonía es global, porque afecta gradualmente varios esquemas de nuestra vida, primero la vida individual, pasa a la vida familiar, se transporta a la vida profesional y laboral, por ende también impacta en la vida social, hasta traspasar fronteras, de nación en nación, hasta convertirse en mundial. Por ello, la armonía debe empezar desde nuestra conciencia, partiendo desde los valores morales, en la intimidad de nuestra vida.

Los organismos del Estado, deben fomentar la honorabilidad, capacitando a todos sus integrantes acerca de la importancia de mantener la honorabilidad y la ética. Porque si se pierden estos valores, es muy difícil que se logre obtener justicia (organismo judicial)



o que entren en vigencia leyes que se conviertan en positivas (organismo legislativo) e incluso que se acaten las ordenes y los proyectos de desarrollo (organismo ejecutivo), lo que únicamente provocaría la desaparición del débil estado de derecho que existe en Guatemala.

Las elecciones periódicas, libres y justas son el fundamento de la democracia, expresan la voluntad del pueblo, y son las que permiten que surja un ambiente propicio para el pleno goce de los derechos humanos. Es por este motivo, que es fundamental que la democracia sea fortalecida.

Al obtener, en Guatemala, una verdadera democracia, se instaura, un verdadero Estado de Derecho, en el que los habitantes y los gobernantes, viven en relaciones de armonía. Esto legitima el trabajo de los gobernantes.

A quien le corresponde medir la honorabilidad es a las comisiones de postulación, de conformidad con la ley, por ello los integrantes de estas comisiones no deben tener compromisos con ningún sector. Porque son las comisiones de postulación los encargados de hacer la evaluación de todos los elementos de la honorabilidad para llegar a conclusiones favorables para toda la sociedad. De esta forma, no se da lugar, a motivos de rechazo, de impugnación, de rebelión, porque son los miembros de las comisiones de postulación los responsables de representar las aspiraciones del pueblo, por la honorabilidad de los candidatos que eligen, para que exista la tan anhelada armonía entre elegidos y electores.

La sociedad guatemalteca está inmersa en un caos de pobreza moral, el organismo legislativo a través de la Ley de Comisiones de Postulación, hace una pauta, para que



la sociedad reflexione acerca de las personas que ocupan altos cargos públicos. necesario que se tome conciencia al respecto, para que se evalúe a cada uno de los candidatos a cargos públicos, de forma que se respete no solo la ley, sino también, que se respete el orden axiológico, que rige nuestro ordenamiento jurídico, que busca garantizar el bien común. Incluso, nuestros gobernantes deberían de ostentar amor al pueblo, un verdadero patriotismo que lejos de instaurarse, se ha desvanecido en los últimos años.

Como especifica Luis Recaséns Siches, “La moral, en cambio, mira a la conciencia; y sólo atiende al aspecto extrínseco de los actos humanos, en cuanto éste pueda ser decisivo para calificar la intención.”⁴²

La Ley de Comisiones de Postulación, Decreto 19-2009 en sus considerandos establece: “Considerando: que la Constitución Política de la República de Guatemala institucionalizó Comisiones de Postulación a efecto de limitar la discrecionalidad de los Organismos del Estado en cuanto al nombramiento subjetivo e inidóneo de determinadas autoridades públicas que ejercen acciones esenciales dentro de la actividad estatal y de relevancia para la consolidación del régimen de legalidad, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la Democracia participativa y representativa...”

Al realizar un análisis al mencionado considerando, se determina que uno de los principales fines de dicha ley es limitar la discrecionalidad, porque a la sociedad le desagradan los favores políticos, porque no se acopla a los compadrazgos, porque no es gente que da a la talla de las exigencias.

⁴² Enciclopedia jurídica, versión electrónica. www.encyclopedia-juridica.biz-14.com , diciembre de 2010.



Además, hace referencia a nombramientos subjetivos e inidóneos, lo que decepciona al pueblo, no satisface las necesidades de la sociedad. No son personas eficaces ni eficientes, por ende, no califican para dichos puestos.

En el mismo considerando, se menciona, que los elegidos son autoridades públicas que ejercen acciones esenciales dentro de la actividad estatal y de relevancia para la consolidación del régimen de legalidad, por lo que es fundamental que sean personas lo suficientemente capaces para llenar tan importantes elementos esenciales en el gobierno.

El referido considerando reza que estos funcionarios públicos son esenciales para el fortalecimiento del Estado de Derecho y la Democracia participativa y representativa. Fortalecer un Estado de Derecho que hace apenas dos décadas ha surgido, una democracia que poco tiene de participativa, y menos de representativa, en un país en donde la violencia está a la vuelta de la esquina, en donde el pueblo vota por un símbolo en las papeletas, sin investigar quienes están detrás del poder.

Es este el rol principal de las comisiones de postulación, llenar ese vacío en el gobierno, con personas capaces, idóneas, pero sobre todo honorables, éticas y respetuosas.



6.4 Propuesta de Reglamento de la Ley de Comisiones de Postulación:

PROPUESTA, ACUERDO GUBERNATIVO No. _____

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Es responsabilidad del Estado promover el buen desempeño de las Comisiones de Postulación, ya que en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra establecido que se formará una Comisión de Postulación para elegir al Fiscal General de la República, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

CONSIDERANDO:

Que para promover y facilitar los procedimientos que llevan a cabo las Comisiones de Postulación es necesario destacar lo importante que es para Guatemala, la integración democrática del gobierno. La Ley de Comisiones de Postulación tiene como uno de sus objetivos organizar la integración de las Comisiones de Postulación, es por ello que la población civil se encuentra expectante hacia los resultados que esta ley atrae. Uno de estos resultados es la elección de candidatos idóneos, para los puestos de relevante importancia en el gobierno de turno. Para elegir candidatos de carácter idóneo, honorables, capaces, transparentes e imparciales, es necesario que se establezcan los parámetros de evaluación de los expedientes, de los mismos candidatos, en un reglamento que desarrolle la fórmula que garantice la honorabilidad de los elegidos.

CONSIDERANDO:

El desarrollo de las Comisiones de postulación, ha sido durante los años dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, poco eficaz. Esto directamente



representa un cuadro negativo para la población en general. Principalmente los elementos negativos del desempeño de las Comisiones de Postulación, se debieron a la inexistencia de parámetros de evaluación, sobre todo de la honorabilidad de los candidatos, puesto que al existir, éstos, vendrían a imponer límites dentro de los cuales debe actuar la Comisión de Postulación respectiva. Es fundamental para lograr establecer armonía entre elegidos y electores, que se establezcan parámetros de evaluación, respecto a la honorabilidad de los candidatos postulados.

POR TANTO,

Con fundamento en lo dispuesto en la literal e), del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. OBJETO. El presente Reglamento de la Ley de Comisiones de Postulación tiene como objeto especificar los procedimientos y parámetros de evaluación de la honorabilidad de los candidatos a cargos públicos respectivos.

Artículo 2°. DEFINICIÓN. El Reglamento de la Ley de Comisiones de Postulación es el cuerpo normativo legal que determina el buen desempeño y funcionamiento de las Comisiones de Postulación.

Artículo 3. FUNCIONES. Las funciones de las Comisiones de Postulación respecto a la honorabilidad de los candidatos son las siguientes:

- a) Garantizar la seguridad, confiabilidad, resguardo y disponibilidad de la información relacionada con la evaluación de los expedientes de cada uno de los candidatos en medios electrónicos y/o físicos cuando así sea requerido;
- b) Llevar un registro y control de los expedientes que presenten los candidatos;
- c) Establecer diálogos, alianzas estratégicas con los medios de comunicación y población civilmente organizada;



- d) Proponer políticas para mejorar y fortalecer los trámites de evaluación de expedientes;
- e) Desarrollar modelos de las evaluaciones escritas u orales, que se llevarán a cabo a cada uno de los candidatos, en referencia a la honorabilidad y ética que han llevado a cabo durante el ejercicio de su carrera profesional;
- f) Cualquier otra atribución que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4. PARÁMETROS. Los parámetros bajo los cuales se regirán las Comisiones de Postulación para la evaluación a los expedientes de los candidatos son:

- a) Ausencia de parentesco dentro de los grados de ley.
- b) Ausencia de antecedentes policíacos.
- c) Ausencia de antecedentes penales.
- d) Ausencia de sanciones por parte del colegio profesional.
- e) Si ha ejercido dentro del organismo judicial, carencia de sanciones por parte de la junta de disciplina del organismo judicial, o junta de disciplina del ministerio público, o de la defensa pública penal, según corresponda
- f) Elaborar una encuesta entre los colegas (colegiados activos), evaluando el buen desempeño de la profesión por parte del aspirante.
- g) Ausencia de adeudos al fisco.
- h) Informe de la Contraloría general de cuentas, en donde consta la investigación realizada por un inspector, si el aspirante ejerció como funcionario público.
- i) Ausencia de denuncias en contra del aspirante, durante la fase de auditoría social.



- j) Aspectos varios (Participación en asociaciones civiles de promoción y defensa de derechos humanos, Cartas de recomendación de la institución en donde se ha llevado a cabo el ejercicio profesional, otros.)

Artículo 5. PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Las Comisiones de Postulación deberán realizar el estudio de los expedientes, en base a los parámetros anteriormente establecidos. Después de la evaluación, permitirán que en un plazo de 20 días hábiles, la sociedad civil pueda pronunciarse respecto a la honorabilidad de los candidatos.

Durante éste plazo, los guatemaltecos tienen la potestad de interponer sus oposiciones, que deberá ser de forma escrita.

Artículo 6. ORGANIZACIÓN. La estructura y funciones específicas de las Comisiones de Postulación respecto a la evaluación de la honorabilidad de los candidatos deberán ser determinadas por la Comisión de Postulación respectiva, en asamblea totalitaria.

Artículo 7. NÓMINA FINAL. La Comisión de Postulación respectiva, podrá incluir únicamente a los candidatos que superaron los 75 puntos en honorabilidad, en la nómina final que presenten a la respectiva autoridad. No se aceptarán nóminas que incluyan a candidatos que no obtuvieron este puntaje en la honorabilidad.

Artículo 8. VIGENCIA. El presente acuerdo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Comuníquese,

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA**

Observaciones. Debe agregarse a todos los Ministros de Estado.

La implementación de un Reglamento de la Ley de Comisiones de Postulación es de beneficio general, ya que especificará los parámetros que se evaluarán para medir la honorabilidad de los candidatos.



CONCLUSIONES

1. Existe una forma poco eficaz de elección de funcionarios públicos, debido a la inexistencia de parámetros de evaluación, en el sistema de elegibilidad de candidatos, dando como resultado un retroceso en el Estado de Derecho.
2. La Ley de Comisiones de Postulación no especifica de qué manera se evaluará la honorabilidad de cada uno de los candidatos. Sin un reglamento que desarrolle los parámetros de evaluación de la honorabilidad de los candidatos, es difícil que las comisiones logren su función de filtro, en relación a los expedientes.
3. La honorabilidad es un requisito esencial para los candidatos a cargos públicos, siendo que la Constitución Política de la República de Guatemala así lo establece. Las comisiones han sido fuertemente criticadas, desde la vigencia de la Ley de Comisiones de Postulación, porque todavía no se elige a los candidatos idóneos, íntegros y honorables como espera la población en general.
4. El poco interés de las autoridades correspondientes, ha resultado de forma negativa en la elección de funcionarios, esto deviene en el mal funcionamiento de los organismos del Estado, y en la instauración de un Estado débil, frágil y con poco desarrollo. La creciente proliferación de la impunidad y la corrupción, debido a la poca o inexistente honorabilidad de los funcionarios.





RECOMENDACIONES

1. La regulación legal de parámetros de evaluación de la honorabilidad de los candidatos a cargos públicos, se instaura a través de un reglamento emitido por el Presidente de la República de Guatemala, que especifique cada uno de los lineamientos que tomará en cuenta la comisión de postulación. Esta regulación legal, comprendida en un cuerpo normativo, que desarrolle los principios que establece la Ley de Comisiones de Postulación.
2. El Organismo Ejecutivo a través de un Acuerdo Gubernativo, refrendado por el Ministerio de Gobernación, promulgará un reglamento de la Ley de Comisiones de Postulación, de observancia general, de carácter coercitivo, que determine los parámetros de evaluación de la honorabilidad de los candidatos.
3. Las Comisiones de Postulación deben elegir candidatos idóneos, capaces y honestos, para que el Estado de Derecho se fortalezca. Realizarán sus actividades de acuerdo a la Ley y las Disposiciones Reglamentarias respectivas, para obtener resultados idóneos.
4. Por medio de las autoridades de gobierno promover la instauración de un verdadero Estado de Derecho a través de la elección de candidatos probos y honestos, con calificaciones excelentes, por encima del promedio, evitando así la corrupción y la impunidad.



BIBLIOGRAFÍA



- BARRACA MAIRAL, Javier. **Pensar en el derecho: curso de filosofía jurídica.** Colección Albatros. Tercera Edición. Madrid, España: Editorial Palabra, 1998.
- BORDA, Guillermo Antonio. **Manual de derecho civil, Parte General, tomo I.** Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo-Perrot, 1999.
- CARDONA, Karen. **Edición electrónica Prensa Libre, Guatemala.** www.prensalibre.com 11 de diciembre de 2010.
- CASTILLO y CASTILLO, Carlos Humberto. **Honorabilidad y ética, ¿Qué valor tienen en los cargos públicos?** Primera edición. Guatemala: Editorial Óscar De León Palacios, diciembre de 2010.
- Comisión para el esclarecimiento histórico, conclusiones y recomendaciones Guatemala memoria del silencio.** Primera edición. Guatemala: Editorial F & G Editores, febrero de 2004.
- Diccionario de la Real Academia Española,** versión electrónica. <http://www.wordreference.com/es/en/frames.asp?es=armonia>. Noviembre de 2010.
- Diccionario Jurídico,** versión electrónica. www.lexjuridica.com/diccionario.php. Noviembre de 2010.
- Disposiciones generales de derecho.** Versión electrónica. [www.mailxmail.com/curso-Reglamento - diposiciones - generales - derecho- espanol / reglamento-concepto](http://www.mailxmail.com/curso-Reglamento-diposiciones-generales-derecho-espanol/reglamento-concepto). Diciembre de 2010.
- Enciclopedia jurídica, versión electrónica.** [www.encyclopedia - juridica. biz- 14. com](http://www.encyclopedia-juridica.biz-14.com). Diciembre de 2010.
- Expediente 508 - 2002;** de la Corte de Constitucionalidad. Sentencia de dos de Septiembre de dos mil dos.
- GARCÍA de ENTERRÍA, Eduardo. **Curso de derecho administrativo. Tomo I.** Madrid: Editorial Civitas Ediciones, 2004.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al derecho.** México: Editorial Porrúa 1994.
- GRAMAJO VALDEZ, Silvio René. **El derecho de acceso a la información: análisis del proceso de discusión y gestión en Guatemala.** Primera Edición.



Guatemala: Guatemala, (s.e.), noviembre de 2003.

IBARRA, Carmen Aida. **Movimiento pro justicia, Prensa Libre**. Edición electrónica. Guatemala, 12 de diciembre de 2010.

LAO TSE, Tao Te Ching. **Texto chino de Wang Pi**. Traducción de José Ramón Álvarez. México: Editorial Saga Ediciones, 2004.

MAÚL RIVAS, Hugo. **Comisiones de postulación: todo o nada**. Portal en línea del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, Guatemala, domingo 16 de agosto de 2009.

MAÚL RIVAS, Hugo. **Justicia lucha sin fin**. Portal en línea del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, Guatemala, lunes 12 de octubre de 2009.

MAÚL RIVAS, Hugo. **Honorabilidad y comisiones de postulación**. Portal en línea del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, Guatemala lunes 17 de mayo de 2010.

SAS, Luis Ángel. **Edición electrónica de El Periódico**. Fecha 06 de octubre de 2009.

SPROSS de RIVERA, Verónica. **Agenda legislativa y credibilidad**. Portal en línea del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, Guatemala, martes 20 de enero de 2010.

SPROSS de RIVERA, Verónica. **La responsabilidad de las comisiones de postulación**. Portal en línea del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales. Guatemala, martes 05 de mayo de 2009.

Taller Regional Democracia, Derechos Humanos y Estado de Derecho. San José, Costa Rica, septiembre de 2005.

ZELAYA, Raquel. **Edición electrónica de El periódico**. Guatemala, 14 de octubre de 2009.

Leyes:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51 – 92, 1992.

Ley de Comisiones de Postulación. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 19-2009, 2009.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 2-89, 1989.

Reglamento de las Comisiones de Postulación, aprobado por Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia del año 2009.